

Reglamento

Sistema de Subastas del Banco de la República

SUBGERENCIA MONETARIA Y
DE INVERSIONES INTERNACIONALES (SGMII)
BANCO DE LA REPÚBLICA

Agosto 1 de 2025



Contenido

1.	Objeto.....	4
2.	Del Sistema.....	4
3.	Operaciones Monetarias	4
4.	Operaciones Cambiarias	4
5.	Operaciones relacionadas con el MHCP	5
6.	Administración del Esquema de Formación del Indicador Bancario de Referencia (IBR).....	5
7.	Normas Aplicables	5
8.	Parámetros Generales de Operación.....	6
9.	El BanRep como Administrador del Sistema de Subastas.....	7
9.1.	Funciones de la SGMII como Administrador del Sistema de Subastas	7
9.2.	Obligaciones de la SGMII como Administrador del Sistema de Subastas.....	8
9.3.	Límites a la responsabilidad de la SGMII como administrador del Sistema	9
10.	De las Entidades Participantes.....	9
10.1.	Entidades Participantes	9
10.2.	Obligaciones y responsabilidades de las Entidades Participantes.....	11
11.	Operaciones Autorizadas.....	14
11.1.	Operaciones Monetarias:	14
11.2.	Operaciones Cambiarias:	14
11.3.	Subastas administradas de TES	15
11.4.	Esquema de Formación del IBR:	15
12.	Subastas y Ventanillas	15
13.	Ofertas y Cotizaciones	16
13.1.	Ofertas.....	16
13.1.1.	Operaciones monetarias.....	16
13.1.2.	Operaciones cambiarias.....	18
13.1.3.	Operaciones relacionadas con el MHCP – (DGCPTN)	19
13.2.	Cotizaciones.....	19
14.	Aprobación y Adjudicación	19
14.1.	De Ofertas.....	19
14.1.1.	Operaciones monetarias.....	20
14.1.2.	Operaciones cambiarias.....	22

14.1.3. Colocación de TES Clase B.....	24
14.2. De Cotizaciones	24
15. Características del Sistema de Subastas	24
15.1. Horarios	24
15.1.1. Presentación de ofertas y/o cotizaciones	24
15.1.2. Cumplimiento	25
16. Retrasos e Incumplimientos	31
16.1. Operaciones Monetarias	32
16.1.1. Condiciones generales de la aplicación de consecuencias pecuniarias a las operaciones monetarias:	34
16.2. Operaciones Cambiarias	34
16.2.1. Condiciones generales de la aplicación de consecuencias pecuniarias para operaciones cambiarias:.....	36
16.2.2. Operaciones de intervención cambiaria que se realizan a través de otros sistemas	
38	
16.3. Operaciones administradas	38
16.4. Reportes a la Superintendencia Financiera de Colombia.....	38
16.5. Pérdida de calidad de ACO y suspensión de las operaciones cambiarias.....	38
16.6. Suspensión de Entidades Participantes en operaciones para colocación primaria de TES-Clase B del MHCP.....	39
16.7. Suspensión de Entidades Participantes en Esquema de Formación del IBR	39
16.8. Consideraciones adicionales.....	39
17. Mecanismos de Contingencia.....	41
18. Confidencialidad	44
19. Política de Tratamiento de Datos Personales	44
20. Grabaciones Telefónicas, Uso y Almacenamiento	45
21. Puntos de Contacto	45
22. Reformas al Reglamento	46
FORMATO 1. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA Y EN OPERACIONES CAMBIARIAS – FORWARDS NDF, FX SWAP Y OPCIONES	47
FORMATO 2. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE COMPRA Y VENTA DEFINITIVA DE TÍTULOS AL BANCO DE LA REPÚBLICA (SUBASTA DE PRECIO UNIFORME)....	48

FORMATO 3. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL (DGCPTN)	49
FORMATO 4. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE VENTA DEFINITIVA DE TITULOS DE DEUDA PRIVADA AL BANCO DE LA REPÚBLICA	50
FORMATO 5. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS - VENTANILLA DE FX SWAP	51
FORMATO 6. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE COTIZACIONES DEL IBR AL BANCO DE LA REPÚBLICA.....	52
FORMATO 7. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA SUBASTA DE NON DELIVERY FORWARD DE COMPRA DE TES (NDF DE TES) (SUBASTA DE PRECIO UNIFORME).	53
FORMATO 8. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA COLOCACIÓN POR SUBASTA PRIMARIA DE TES	54

1. Objeto

El presente Reglamento establece las reglas para el funcionamiento y operación del Sistema de Subastas (el Sistema), que administra el Banco de la República (BanRep) a través de la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales (SGMII), y al que se sujetan el BanRep como administrador y las Entidades Participantes del mismo.

2. Del Sistema

El Sistema recibe órdenes de oferta y cotizaciones, lleva a cabo las aprobaciones y adjudicaciones que correspondan y envía las operaciones para su liquidación y cumplimiento. A través del Sistema se podrán llevar a cabo:

- a. Operaciones de intervención monetaria y cambiaria en ejecución de las políticas establecidas por la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR). Estas operaciones se podrán llevar a cabo a través de subasta, ventanilla u otro tipo de mecanismo según determine la JDBR o el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC) del BanRep;
- b. La administración de las operaciones de colocación primaria de Títulos de Tesorería TES – Clase B del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP);
- c. La administración del Esquema de Formación del Indicador Bancario de Referencia (IBR); y
- d. Las demás operaciones e indicadores que establezca la JDBR.

3. Operaciones Monetarias

Para efectos de este Reglamento, las operaciones monetarias corresponden a las operaciones de mercado abierto (OMA) de expansión y contracción del BanRep, tanto definitiva como transitoria, para regular la liquidez de la economía, así como los repo *overnight*¹ resultantes de la conversión del repo intradía, los repo *overnight* por compensación y las operaciones de contratos *Non-Delivery Forward*² (NDF) de TES, incorporadas en la Resolución Externa (RE) 5 de 2022 de la JDBR y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, adicionen o deroguen.

4. Operaciones Cambiarias

Para efectos de este Reglamento, las operaciones de intervención cambiaria corresponden a las operaciones para regular la liquidez en moneda extranjera del mercado financiero y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos de la economía, evitar fluctuaciones indeseadas

¹ Operación con vencimiento al siguiente día hábil a la fecha en que se pactó.

² Operaciones a futuro con cumplimiento financiero.

de la tasa de cambio y acumular y desacumular reservas internacionales, incorporadas en la RE 1 de 2018 de la JDBR y las demás normas que la desarrolle, modifiquen, adicionen o deroguen.

5. Operaciones relacionadas con el MHCP

Para efectos de este Reglamento, las operaciones relacionadas con el MHCP corresponden a los depósitos remunerados para administración de la liquidez y para el control monetario que efectúa la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) de conformidad con lo establecido en la RE 5 de 2022 de la JDBR; y la colocación primaria de Títulos de Tesorería TES, contenidas en los literales c) y d) del artículo 13 de la Ley 31 de 1992 y la Ley 51 de 1990, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Las subastas administradas de TES se realizarán de acuerdo con los lineamientos establecidos en el documento *“Términos para la prestación de servicios de la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para la realización de las subastas administradas de TES”*.

6. Administración del Esquema de Formación del Indicador Bancario de Referencia (IBR)

Para efectos de este Reglamento, la administración del Esquema de Formación del IBR corresponde al recibo de cotizaciones de las Entidades Participantes a todos los plazos para el cálculo de los IBR, la asignación de las contrapartes para cada operación y el envío a liquidación. A partir de los IBR *overnight*, se generan operaciones de crédito interbancario y, para los demás plazos, se generan operaciones *swap*³ de cumplimiento financiero a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) o el sistema que lo sustituya. Efectuado lo anterior, el Sistema publica los IBR para cada plazo.

7. Normas Aplicables

El funcionamiento del Sistema de Subastas, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de las entidades que participan en él, se rige por lo dispuesto en las normas pertinentes de la Ley 31 de 1992, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2520 de 1993, las RE 1 de 2018 y 5 de 2022 de la JDBR, las circulares externas que las desarrollan, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Lo anterior es concordante con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.6. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 sobre las operaciones de reporto o

³ Una operación *swap* de cumplimiento financiero se refiere a un contrato derivado donde dos partes acuerdan intercambiar flujos de efectivo o activos financieros bajo términos específicos, con el objetivo principal de gestionar riesgos financieros. Este tipo de *swap* busca cumplir con obligaciones financieras preestablecidas, como la cobertura de riesgos de tipo de cambio o tasas de interés. Capítulo XVIII, Circular Básica Contable y Financiera – Superintendencia Financiera de Colombia.

repo, simultáneas y transferencia temporal de valores celebradas con el BanRep, así como con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 9 de 1991.

8. Parámetros Generales de Operación

El Sistema opera bajo los siguientes parámetros generales:

- a. El BanRep es la única contraparte de las OMA y de las operaciones cambiarias que se lleven a cabo a través del Sistema.
- b. Serán Entidades Participantes del Sistema las señaladas en el numeral 10 de este Reglamento.
- c. Las Entidades Participantes podrán concurrir al Sistema en los días, horarios y bajo las condiciones que para el efecto señale el presente Reglamento y la Convocatoria General correspondiente.
- d. El cumplimiento de las operaciones se debe realizar mediante mecanismos bilaterales o a través de un sistema de compensación y liquidación o una cámara de riesgo central de contraparte, según señale el BanRep, y de conformidad con lo que para el efecto señale la Convocatoria General y el tipo de operación.
- e. El Sistema cuenta con mecanismos de control de acceso soportados por la seguridad del Portal SEBRA⁴, que exige el uso de un *token* de autenticación personalizado para cada usuario. Adicionalmente, cuenta con mecanismos de seguridad, tales como los perfiles de usuario con los que se administran los permisos de operación⁵.

Parágrafo 1. El Sistema permitirá generar las órdenes de transferencia, descuento y/o recaudo de recursos, títulos o divisas, según las operaciones adelantadas, al Sistema de Cuentas de Depósito (CUD), al Depósito Central de Valores (DCV) y a los sistemas de *Back Office*. Esto únicamente aplica a los títulos a los que se refiere el numeral 3.1.1. de la Circular Reglamentaria Externa (CRE) DEFI-354 depositados en el Depósito Central de Valores (DCV). Lo anterior no incluye las operaciones repo con otros títulos valores representativos de inversiones financieras y con títulos valores provenientes de operaciones de cartera, en moneda local o en moneda extranjera, o títulos de deuda externa emitidos o garantizados por la Nación (Colombia), a los que sean diferentes de los indicados en el numeral 3.1.1. de la CRE DEFI-354 para los que se establecen los mecanismos en la reglamentación correspondiente.

Parágrafo 2. La Convocatoria General corresponde a la publicación que efectúa el BanRep a las Entidades Participantes a través del Sistema, del portal web del BanRep (www.banrep.gov.co) o en el medio que disponga, indicando los términos y condiciones bajo los cuales se efectuará la subasta o ventanilla, y bajo los cuales se debe dar cumplimiento a cualquier operación que sea adjudicada. Los términos y condiciones dispuestos en las Convocatorias hacen parte integral del

⁴ Portal de Servicios Electrónicos del Banco de la República.

⁵ El mecanismo de seguridad "Visor de Reglas Semánticas del Portal SEBRA" permite al administrador de perfiles de cada entidad asignar los perfiles de 'Control total' y/o 'Consulta' para el Sistema de Subastas del BanRep.

acuerdo de las partes sobre las operaciones, en adición a lo establecido en el contrato marco suscrito entre ellas.

Es obligación de las Entidades Participantes revisar los anuncios del BanRep sobre las Convocatorias.

9. El BanRep como Administrador del Sistema de Subastas

9.1. Funciones de la SGMII como Administrador del Sistema de Subastas

El BanRep administra el Sistema de Subastas a través de la SGMII. Además de las funciones consagradas en las disposiciones legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento, la SGMII como administrador del Sistema tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar con diligencia y eficiencia en la administración del Sistema.
- b. Velar porque el Sistema funcione de forma organizada y adecuada conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento y aquellas dispuestas en las normas legales vigentes.
- c. Suministrar oportunamente a las Entidades Participantes la información que requieran en relación con las subastas, ventanillas, cotizaciones, ofertas, operaciones, aprobaciones, adjudicaciones, y demás servicios que se presten a través del Sistema, en el marco de la reserva y clasificación de tal información.
- d. Llevar un registro de todas las convocatorias, ofertas que se reciban y las operaciones que se realicen a través del Sistema.
- e. Requerir a las Entidades Participantes la información que estime necesaria sobre las operaciones que se lleven a cabo a través del Sistema o sobre los indicadores que se formen a través del mismo, e informar el medio a través del cual dicha información debe ser suministrada.
- f. Calcular las obligaciones recíprocas de las partes en las operaciones monetarias, cambiarias y en la administración del IBR que se realicen a través del Sistema, e informar a las partes correspondientes sobre el resultado del mismo para efectos de las liquidaciones respectivas. En las operaciones IBR a plazos superiores al *overnight* la información se pondrá a disposición de la CRCC.
- g. Contar con planes de continuidad y contingencia tendientes a procurar la continuidad en la operación del Sistema y reducir los impactos en las operaciones.

- h. Informar a las Entidades Participantes sobre modificaciones a las condiciones técnicas, operativas o al software del Sistema, y realizar las actualizaciones periódicas de sus manuales de usuario y de su reglamentación, según aplique.
- i. Informar a las Entidades Participantes acerca de novedades reglamentarias que impliquen modificaciones, ajustes o adecuaciones del Sistema y su operatividad.
- j. De manera excepcional, el Administrador del Sistema podrá suspender temporalmente el servicio, modificar los horarios de las operaciones o declarar desiertas las subastas por: (i) motivos de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) en eventos en los que usual o tradicionalmente las Entidades Participantes suspenden la prestación de servicios al público; y (iii) cuando existan razones que, a juicio del Administrador, así lo justifiquen. En los casos a que se refieren los numerales (ii) y (iii), el Administrador comunicará a las Entidades Participantes la suspensión o modificación de horarios tan pronto como sea posible, indicando las condiciones de operación que procedan según el caso.
- k. Informar a las autoridades que considere pertinentes en el marco de su competencia sobre conductas inusuales o infracciones de las Entidades Participantes en el Sistema.
- l. Ejercer las demás funciones que las normas legales vigentes establezcan y ejecutar las instrucciones del CIMC.

9.2. Obligaciones de la SGMII como Administrador del Sistema de Subastas

La SGMII tiene las siguientes obligaciones, además de las consagradas en las normas legales vigentes y en otras disposiciones del presente Reglamento:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b. Dar igualdad de trato a las Entidades Participantes.
- c. Tomar las medidas necesarias para garantizar la integridad y confidencialidad de la información que reciba de las Entidades Participantes, o que envíe a éstas en desarrollo de la operación del Sistema.
- d. Adoptar los controles y protocolos necesarios para garantizar que las personas encargadas de operar el Sistema no utilicen o divulguen la información relacionada con las Entidades Participantes y sus operaciones, obtenida en desarrollo de su labor como administrador del Sistema, salvo en los supuestos previstos en las normas aplicables vigentes para efectos de monitoreo, supervisión y seguimiento.
- e. Atender y responder a las inquietudes, quejas o solicitudes presentadas por las Entidades Participantes en relación con el Sistema y con las operaciones cursadas en él.

- f. Identificar, controlar y gestionar los riesgos de los procesos que se apoyan en el Sistema, en conjunto con la Subgerencia de Riesgos del BanRep.
- g. Reportar a las autoridades competentes cualquier conducta inusual que detecte de las Entidades Participantes.
- h. Poner a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) la información que conozca acerca de posibles infracciones en que incurran las Entidades Participantes, y en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de esa entidad.

9.3. Límites a la responsabilidad de la SGMII como administrador del Sistema

La SGMII no será responsable de:

- a. Las interrupciones, demoras, errores o fallas que se presenten en el Sistema, así como en cualquier otro sistema informático del BanRep que interactúe con el Sistema, siempre que tales interrupciones, demoras, errores o fallas: (i) sean ocasionadas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) tengan una causa desconocida o que no pueda ser establecida técnicamente; (iii) cualquier hecho o causa de un tercero ajeno al Sistema; o (iv) no sean imputables a título de dolo, culpa grave o leve.
- b. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las Entidades Participantes con el BanRep en las operaciones monetarias y cambiarias, y las demás operaciones que se efectúen a través del Sistema, y los efectos que tal incumplimiento le pueda generar a las Entidades Participantes o a terceros, incluyendo, sin limitarse a ello, clientes, accionistas, empleados, funcionarios o personal vinculado a cualquiera de estos.
- c. La inexactitud o error en la información que sea facilitada o suministrada por las Entidades Participantes.
- d. Actuaciones negligentes, irregulares, ilegales o fraudulentas en el manejo del Sistema de cualquier persona bajo la dependencia o relacionadas con las Entidades Participantes.

10. De las Entidades Participantes

10.1. Entidades Participantes

Podrán acceder a los servicios del Sistema las siguientes entidades:

- a. **Para las operaciones de intervención monetaria:** quienes tengan la calidad de Agente Colocador de OMA (ACO) y la DGCPTN, de acuerdo con lo establecido en la RE 5 de 2022 de la JDBR, en la CRE DEFI-354 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Las Entidades Participantes tendrán acceso a las operaciones de intervención monetaria como sigue:

- i. ***Operaciones de expansión transitoria***: podrán acceder las entidades de que trata el literal a. del artículo 9 de la RE 5 de 2022 de la JDBR y de acuerdo con lo establecido en la CRE DEFI-354.
 - ii. ***Operaciones de expansión definitiva***: podrán acceder las entidades de que trata el literal b. del artículo 9 de la RE 5 de 2022 de la JDBR y de acuerdo con lo establecido en la CRE DEFI-354.
 - iii. ***Operaciones de contracción transitoria mediante depósitos de dinero a plazo remunerados***: podrán acceder las entidades de que trata el literal a. del artículo 10 y el artículo 14 de la RE 5 de 2022 de la JDBR y de acuerdo con lo establecido en la CRE DEFI-354.
 - iv. ***Operaciones de contracción definitiva***: podrán acceder las entidades de que trata el literal b. del artículo 10 de la RE 5 de 2022 de la JDBR y de acuerdo con lo establecido en la CRE DEFI-354.
 - v. ***Operaciones de reporto (repo) intradía – RI***: podrán acceder las entidades de que trata el literal a. del artículo 11 de la RE 5 de 2022 de la JDBR y de acuerdo con lo establecido en la CRE DEFI-354.
 - vi. ***Operaciones de reporto (repo) overnight por compensación – ROC*** -: podrán acceder las entidades de que trata el literal b. del artículo 11 de la RE 5 de 2022 de la JDBR y de acuerdo con lo establecido en la CRE DEFI-354.
 - vii. ***NDF de TES***: podrán acceder los ACO autorizados de acuerdo con lo establecido en la CRE DEFI-354.
- b. **Para las operaciones de intervención cambiaria**: quienes tengan la condición de intermediarios del mercado cambiario (IMC) de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 7 y 8 de la RE 1 de 2018 de la JDBR, en la CRE DOAM-143 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan; las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados; los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas (SCLD); las cámaras de riesgo central de contraparte que compensen contratos de compra y venta de contado peso-dólar; y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Nación – MHCP).

Las Entidades Participantes tendrán acceso a las operaciones de intervención cambiaria como sigue:

- i. ***Opciones***: podrán acceder las entidades de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 8 de la RE 1 de 2018 de la JDBR, y la Nación – MHCP.

- ii. ***Operaciones de compra y venta de divisas:*** podrán acceder las entidades de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la RE 1 de 2018 de la JDBR, y la Nación – MHCP.
 - iii. ***Operaciones de FX Swap:*** podrán acceder las entidades de que trata el numeral 1 del artículo 8 de la RE 1 de 2018 de la JDBR, así como las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados, y la Nación – MHCP.
 - iv. ***Operaciones de FX Swap de Ventanilla:*** sólo podrán acceder los SCLD a que se refiere la RE 4 de 2006 de la JDBR y las cámaras de riesgo central de contraparte que compensen contratos de compra y venta de contado peso-dólar de acuerdo con lo establecido en la RE 12 de 2008 de la JDBR.
 - v. ***Venta de divisas a futuro mediante contratos forward con cumplimiento financiero (NDF):*** sólo podrán acceder las entidades de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 8 de la RE 1 de 2018 de la JDBR, y la Nación – MHCP. Los IMC de que trata el numeral 3 sólo podrán realizar estas operaciones cuando los contratos se compensen y liquiden a través de una cámara de riesgo central de contraparte.
- c. **Para las operaciones de colocación primaria de Títulos de Tesorería TES- Clase B del MHCP:** los ACO en los términos de la RE 5 de 2022 de la JDBR, y los participantes del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública de conformidad con la resolución de designación de la DGCPTN del MHCP. La autorización de la participación de las entidades a cada operación se encuentra en la resolución de la DGCPTN en la que se establecen las características y se fija el procedimiento para la colocación en el mercado primario de los “Títulos de Tesorería TES - Clase B” destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, regular la liquidez de la economía y efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores.
- d. **Para el Esquema de Formación del IBR:** quienes tengan la naturaleza de establecimientos bancarios en los términos de la regulación aplicable y que hayan sido designados como participantes o aspirantes del Esquema de Formación del IBR. Las Entidades Participantes se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Reglamento del IBR.

10.2. Obligaciones y responsabilidades de las Entidades Participantes

Además de las responsabilidades y obligaciones establecidas en las Circulares Reglamentarias Externas (CRE) DOAM-141, DOAM-143, DOAM-148, DODM-332, DEFI-354 y DGOF-481, en las Circulares Externas Operativas y de Servicios (CEOS) DOAM-276, DGOF-482y DSP-36, y la reglamentación aplicable a la colocación de TES – Clase B, a la administración del Esquema de Formación del IBR (Reglamento del IBR y la CRE DOAM-305), las Entidades Participantes que accedan y participen en el Sistema aceptan y se comprometen a cumplir con el presente Reglamento y la regulación que para el efecto disponga la JDBR y el BanRep, los que hacen parte

integral de los términos y condiciones del contrato marco celebrado entre las Entidades Participantes y el BanRep para el acceso y operación en el Sistema, y deben:

- a. Cumplir las operaciones que les sean adjudicadas a través del Sistema en los términos establecidos en el presente Reglamento y en la Convocatoria General correspondiente, y demás operaciones monetarias adjudicadas a través de los otros sistemas del BanRep en los términos de los reglamentos correspondientes.
- b. Acatar los horarios, procedimientos, requisitos y normas técnicas contenidos en este Reglamento y las Circulares Reglamentarias Externas, Operativas y de Servicios del BanRep, así como cualquier otra instrucción del BanRep relacionada.
- c. Tener los fondos, valores y títulos valores disponibles suficientes en sus Cuentas de Depósito y en los depósitos correspondientes (DCV, Deceval, Euroclear u otro depósito), para cumplir de manera oportuna con las obligaciones previamente pactadas con el BanRep.
- d. Verificar que cuentan con todos los sistemas operativos necesarios para llevar a cabo las operaciones y, como depositantes directos del DCV, definir una cuenta de títulos con la cual van a respaldar las operaciones de expansión transitoria y definitiva.
- e. Enviar las órdenes de transferencia de forma oportuna a sus corresponsales en el exterior para atender las operaciones con el BanRep que tengan cumplimiento en divisas.
- f. Mantener actualizadas las instrucciones permanentes para el cumplimiento de operaciones en divisas que defina el BanRep mediante reglamentación de carácter general.
- g. Verificar la información que se introduce al Sistema y que se cumplan con las condiciones operativas para efectuar las operaciones, de tal forma que no se efectúen cierres incompletos, inconsistentes o que no correspondan a la operación que se pretende celebrar o que se haya celebrado.
- h. Revisar cada una de las órdenes u ofertas que presenten en las operaciones a las que se refiere el numeral 13 de este Reglamento, para verificar que cursen correctamente, y resolver en el Sistema cualquier inconsistencia en las mismas dentro de los horarios dispuestos para el efecto. En caso de que la inconsistencia hubiere generado movimientos de valores, títulos valores o dineros en exceso, mantener en sus Cuentas de Depósito o de Valores, o títulos valores, según el caso, las sumas de dinero o los valores así abonados para que se pueda efectuar las correcciones pertinentes. Si la Entidad Participante detecta inconsistencias fuera de los horarios dispuestos, las ofertas no podrán ser modificadas.
- i. Informar al Administrador del Sistema a través de los medios establecidos en este Reglamento cualquier irregularidad, posible infracción o, en general, cualquier hecho que

conozcan en la utilización del Sistema por parte de otra Entidad Participante que pueda ser susceptible de investigación.

- j. Informar al BanRep, de forma inmediata, los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del Sistema.
- k. Mantener disponible al menos un usuario con perfil de control total y *token* de seguridad, y un usuario de respaldo para que las Entidades Participantes puedan acceder a las operaciones con el BanRep a través del Sistema.
- l. Asegurar que los usuarios autorizados para operar el Sistema estén debidamente capacitados en el manejo de este.
- m. Aceptar los registros del Sistema como prueba eficaz, adecuada y suficiente de las órdenes y ofertas efectuadas y de las operaciones realizadas a través de este.
- n. Cumplir con los estándares de seguridad y confidencialidad para el acceso y el manejo de claves y perfiles que se establecen en el Manual de “Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA” o del sistema que lo sustituya.
- o. Realizar sus actuaciones a través del Sistema con base en los principios de lealtad y ética comerciales y, abstenerse de realizar actos de competencia desleal, operaciones ficticias o que impliquen el uso indebido de información privilegiada, transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado o variar artificialmente los precios/tasas de los valores/dineros negociados, así como todas aquellas actuaciones que lesionen o alteren la integridad o transparencia del mercado.
- p. Dar oportuna aplicación a las modificaciones que sobre la reglamentación y/o la operatividad del Sistema informe el BanRep.
- q. Tener una *Cuenta Genérica de Correo Corporativo* para enviar y recibir comunicaciones desde y hacia el BanRep relacionadas con el Sistema.
- r. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.
- s. Participar en los programas de capacitación y las reuniones organizadas por el administrador del BanRep y participar en las pruebas que se programen como parte del servicio, y aquellas pruebas de contingencia que organice el administrador.
- t. Utilizar los mecanismos de contingencia establecidos por el BanRep cuando sea necesario.
- u. Diseñar y mantener en debido funcionamiento esquemas internos de contingencia, que garanticen la continuidad en su interacción con el Sistema o con los demás sistemas del BanRep necesarios para dar cumplimiento a las operaciones aprobadas y adjudicadas.

- v. Implementar y mantener un adecuado plan de contingencia, continuidad y de recuperación ante crisis, desastres o eventos fortuitos.
- w. Suministrar al BanRep la información que sea solicitada en relación con las operaciones que se lleven a cabo a través del Sistema y aquella que se requiera respecto de la operatividad del mismo. Las Entidades Participantes entienden y aceptan que el BanRep, como administrador del Sistema, entregue a la SFC y a las entidades de control internas y externas la información sobre las operaciones que repose en el Sistema y que sea solicitada en ejercicio de sus funciones respectivas.

Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este numeral y en la integralidad del Reglamento, en adición a las consecuencias pecuniarias que apliquen según lo dispuesto en el numeral 16 de este Reglamento, el Sistema podrá informar de tales incumplimientos a la SFC y al Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).

11. Operaciones Autorizadas

11.1. Operaciones Monetarias:

De conformidad con el artículo 1 de la RE 5 de 2022 de la JDBR, las operaciones monetarias autorizadas para llevar a cabo a través del Sistema son las siguientes:

- a. Compra y/o venta definitiva de títulos;
- b. Operaciones de reporto (repo);
- c. Operaciones a futuro con cumplimiento financiero; y
- d. Depósitos de dinero a plazo remunerados.

Estas operaciones se podrán llevar a cabo con los títulos del numeral 3 de la CRE DEFI-354 de conformidad con lo anunciado en la Convocatoria General.

Todas las operaciones son de obligatorio cumplimiento para las Entidades Participantes.

Las operaciones de repo *overnight* resultantes de la conversión del repo intradía se sujetarán a las condiciones establecidas en la CEOS DGOF-482, y las operaciones de repo *overnight* por compensación se sujetarán a las condiciones establecidas en la CEOS DSP-36. El incumplimiento de estas operaciones se sujetará a lo señalado en el numeral 16 de este Reglamento.

11.2. Operaciones Cambiarias:

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la RE 1 de 2018 de la JDBR, las operaciones cambiarias autorizadas a realizarse a través del Sistema son:

- a. Compra y venta de divisas de contado;

- b. Venta de opciones;
- c. Venta de divisas de contado mediante contratos FX Swap; y
- d. Venta de divisas a futuro mediante contratos forward con cumplimiento financiero (NDF).

Todas las operaciones son de obligatorio cumplimiento para las Entidades Participantes.

11.3. Subastas administradas de TES

El BanRep, en cumplimiento de su función como agente fiscal del Gobierno, administra las subastas para la colocación de Títulos de Tesorería TES – Clase B a través del Sistema. Las subastas pueden ser de:

- a. TES de corto plazo, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería;
- b. TES de largo plazo, destinados a financiar apropiaciones del presupuesto general de la Nación y/o a realizar operaciones de transferencia temporal de valores; y
- c. TES para regular la liquidez de la economía. El MHCP podrá determinar otros instrumentos para su colocación en subastas.

Las subastas administradas de TES se realizarán de conformidad con lo contemplado en las resoluciones que para el efecto emita el MHCP y en coordinación con el Sistema de acuerdo con los lineamientos establecidos en el documento *“Términos para la prestación de servicios de la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para la realización de las subastas administradas de TES”*.

11.4. Esquema de Formación del IBR:

El Sistema de Subastas recibirá las cotizaciones de las Entidades Participantes del Esquema, calculará y publicará el IBR para cada uno de los plazos autorizados, y realizará la liquidación de las operaciones pertinentes según lo establecido en el Reglamento del IBR.

12. Subastas y Ventanillas

A través del Sistema el BanRep llevará a cabo subastas de precio uniforme o de precio discriminatorio con un cupo establecido, y las operaciones por ventanilla, según lo anuncie en la Convocatoria General, y de acuerdo con lo establecido en la reglamentación aplicable.

En las subastas de precio uniforme, las ofertas aprobadas y adjudicadas pagan o reciben, según sea el caso, la misma tasa, precio, margen o prima de corte. Para las subastas de precio discriminatorio, las ofertas aprobadas y adjudicadas pagan o reciben, según sea el caso, la tasa, precio, margen o prima de presentación.

Las ventanillas de expansión y contracción monetaria permiten a las entidades recibir o depositar recursos en moneda legal al final del día, a unas tasas de interés definidas en la Convocatoria General y sin cupo establecido. Para el caso de la ventanilla de FX swap, el Sistema permite a los SCLD y a las CRCC gestionar la liquidez en dólares, a unas tasas definidas previamente al inicio de la operación sujeta a un cupo definido.

13. Ofertas y Cotizaciones

13.1. Ofertas

Las ofertas que sean presentadas por las Entidades Participantes en el Sistema con el objetivo de participar en alguna de las operaciones convocadas por el BanRep serán consideradas en firme, es decir, tienen el carácter de definitivas e irrevocables, y la Entidad Participante será responsable de su cumplimiento una vez aprobadas y adjudicadas. Las ofertas en firme después de aprobadas y adjudicadas no podrán ser eliminadas o modificadas.

En cualquier caso, el monto máximo de cada oferta se informará en la Convocatoria General y estará limitado al valor de la Póliza Global Bancaria (PGB) del BanRep. En el caso de los depósitos de dinero a plazo remunerados de la DGCPTN, el límite máximo por oferta se encuentra asociado al menor valor entre la PGB del BanRep y la Póliza de Infidelidad y Riesgos **Financieros** de la DGCPTN.⁶

Cualquier incumplimiento se sujetará a las consecuencias pecuniarias del Sistema establecidas en el numeral 16 del presente Reglamento.

13.1.1. Operaciones monetarias

13.1.1.1. Operaciones de expansión y/o contracción transitoria

Las Entidades Participantes deberán presentar sus ofertas para operaciones de expansión y/o contracción transitoria a través del Sistema y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a recibir (repos de expansión) o entregar (depósitos de dinero a plazo remunerados).
- b. Cada oferta deberá:
 - i. Ser igual o superior a cien millones de pesos.
 - ii. Estar expresada en un múltiplo de cien mil pesos.
 - iii. Indicar si acepta aprobación parcial.

⁶ Este valor será informado por la DGCPTN mediante comunicación escrita a los directores del área de Back Office del BanRep y del DOAM, con copia a la Mesa de Dinero del DOAM.

- c. La Entidad Participante podrá presentar varias ofertas cuyo monto agregado no podrá exceder el total del cupo de cada subasta. Las ofertas que se presenten según lo previsto en el numeral 17 de este Reglamento y que en orden de presentación superen el cupo de la subasta no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación y adjudicación.
- d. No habrá límite al número de ofertas que la Entidad Participante puede presentar en las operaciones por subasta y ventanilla.
- e. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por tasa, la tasa se presentará en términos efectivos anuales.
- f. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por margen, el margen frente a la tasa mínima de expansión deberá estar dentro del rango establecido en la Convocatoria General y se presentará en términos porcentuales.
- g. Para el caso de las subastas de repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, el margen se aplica sobre la tasa mínima de expansión promedio más 200 puntos básicos (pb).
- h. En las operaciones de expansión transitoria que se vayan a cumplir con títulos de deuda externa de la Nación (Colombia) del numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 o títulos admisibles en moneda extranjera relacionados en el numeral 3.1.2.2 de la CRE DEFI-354 de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria General, la Entidad Participante deberá presentar la oferta por separado. Los títulos para cumplir esta operación se deberán transferir al BanRep remitiendo el formulario del Anexo 1 de la CRE DOAM-148 mínimo con 3 días hábiles de antelación a la realización de la operación al correo electrónico DGOF-Operacionesnacionales@banrep.gov.co.
- i. Cuando se trate de operaciones de expansión transitoria por ventanilla con los títulos del literal anterior, la Entidad Participante deberá informar al BanRep su intención de presentar ofertas en la ventanilla con tales títulos mediante correo electrónico enviado a DGOF-Operacionesnacionales@banrep.gov.co con al menos 15 minutos de anticipación a la hora de inicio anunciada para la operación en la Convocatoria General. Los títulos deben haber sido transferidos previamente al BanRep conforme a los lineamientos que establece el numeral 6.2.1. de la CRE DOAM-148.

13.1.1.2. Operaciones de expansión y/o contracción definitiva

Cada oferta deberá:

- a. Ser igual o superior a cien millones de pesos.
- b. Estar expresada en un múltiplo de cien mil pesos.
- c. Indicar si acepta aprobación parcial.

El monto ofertado para estas operaciones corresponde al valor nominal de los títulos a transferir.

Cuando el cumplimiento de la oferta se realice con títulos denominados en UVR, y el valor nominal total de estos títulos, al ser convertido a pesos, no coincida exactamente con el valor de la oferta aprobada, el valor oficial de la oferta final corresponderá al monto mínimo superior del valor aprobado que se ajuste a los múltiplos de circulación vigentes

En el caso de las operaciones *Non Delivery Forward* de TES, el monto ofertado corresponde al valor nominal de los títulos subyacentes del contrato.

13.1.2. Operaciones cambiarias

Las Entidades Participantes deben presentar las ofertas en las subastas y en la ventanilla de operaciones de intervención cambiaria teniendo en cuenta lo siguiente:

Tabla 1. Ofertas en Subastas y Ventanilla en Operaciones Cambiarias

Características de las ofertas	Opciones	Compra o venta de divisas	Subasta FX-Swap	Ventanilla FX-Swap	Contratos <i>forward</i> de venta
Presentación de las ofertas	Cada Entidad Participante ofrecerá la prima de la opción, expresada en COP por cada mil USD. Adicionalmente, incluirá el monto en USD de la oferta.	Cada Entidad Participante ofrecerá la tasa de cambio, expresada en COP por USD a la cual estaría dispuesta a comprar o vender los dólares al BanRep. Adicionalmente, incluirá el monto en USD.	Cada Entidad Participante ofrecerá la tasa de cambio a la cual estaría dispuesta a comprar los USD al BanRep al inicio de la operación (precio de oferta expresada en COP por USD), y el monto en USD a ser intercambiado.	Las Entidades Participantes ofrecerán el monto en USD a ser intercambiado en la operación inicial.	Cada Entidad Participante ofrecerá la tasa de cambio a la cual está dispuesta a comprar los dólares al BanRep al vencimiento del contrato, expresada en COP por USD. Adicionalmente, incluirá el monto en USD.
Núm. Máximo de ofertas	Cinco (5)	Una (1)	Sin límite	Sin límite	Sin límite
Múltiplo	USD 100.000	USD 100.000	USD 100.000	USD 1	USD 100.000
Mínimo	USD 100.000	USD 1.000.000	USD 100.000	USD 100.000	USD 100.000
Máximo	El monto agregado de las ofertas colocadas no puede exceder el cupo de la subasta.	El 80% del cupo de la subasta.	El monto agregado de las ofertas colocadas no puede exceder el cupo de la subasta.	El monto agregado de las ofertas colocadas no puede exceder el cupo de la subasta.	El monto agregado de las ofertas colocadas no puede exceder el cupo de la subasta.
Condiciones especiales	La razón entre la prima máxima y la prima mínima presentada por una misma Entidad Participante no podrá ser superior a 3.				

Incumplimiento de los límites	Cuando se exceda alguno de los límites será(n) anulada(s) la(s) oferta(s) con menor prima.				
-------------------------------	--	--	--	--	--

Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la subasta, la Entidad Participante podrá modificar su oferta en precio y/o monto y, para el caso de las opciones, la prima cuantas veces lo considere necesario.

13.1.3. Operaciones relacionadas con el MHCP – (DGCPTN)

13.1.3.1. Colocación de TES Clase B

La presentación de las ofertas se realizará de conformidad con la reglamentación aplicable a las subastas administradas de Títulos de Tesorería TES – Clase B del MHCP.

13.1.3.2. Depósitos de la DGCPTN

El monto mínimo de los depósitos remunerados de la DGCPTN será de un peso colombiano, y se podrán realizar en múltiplos de un peso colombiano.

13.2. Cotizaciones

En el Esquema de Formación del IBR, de forma diaria en días hábiles bancarios, cada Entidad Participante cotiza en el Sistema una tasa nominal que refleje su posición en la que sea indiferente demandar u ofrecer recursos para el plazo *overnight* y para los demás plazos definidos en el Reglamento del IBR. Estas cotizaciones se efectúan en el horario definido en el Reglamento del IBR.

Finalizado este horario, las cotizaciones no podrán ser modificadas y el BanRep no recibirá tasas de cotización por parte de las Entidades Participantes, a menos que se haya presentado alguna contingencia en el Sistema o en las Entidades Participantes, y se haya iniciado la comunicación para reportarla antes de la finalización del horario del esquema. En este evento, el Sistema podrá recibir las cotizaciones a través de los medios alternos de cotización según lo dispuesto en el numeral 17 de este Reglamento.

14. Aprobación y Adjudicación

14.1. De Ofertas

La aprobación y adjudicación por parte del Sistema de las ofertas presentadas por las Entidades Participantes para operaciones de que trata este Reglamento corresponde al perfeccionamiento de las operaciones, y las mismas se someterán a la regulación de la JDBR y a la del BanRep, así como a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, incluyendo, sin

limitarse a ello, las consecuencias pecuniarias por retraso e incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 de este Reglamento.

Los resultados de la adjudicación de las ofertas podrán ser consultados por cada Entidad Participante directamente en el Sistema. De manera agregada, los resultados de las operaciones podrán ser consultados en el portal web del BanRep; además, para el caso de las operaciones de colocación de TES Clase B, los resultados agregados podrán ser divulgados a través de la mensajería del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) y, en el caso de las operaciones cambiarias, del sistema SET FX.

14.1.1. Operaciones monetarias

El Sistema aprobará las ofertas presentadas por las Entidades Participantes de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR o el CIMC. La adjudicación podrá ser por subasta de precio uniforme, subasta de precio discriminatorio o por ventanilla.

En cualquier caso, se podrán aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable de las operaciones de expansión monetaria de conformidad con lo establecido por el CIMC, y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, no se adjudicará a una entidad más del 20% del cupo de la subasta.

14.1.1.1. Operaciones de expansión transitoria

Las operaciones repo de expansión transitoria se realizarán mediante subastas de precio uniforme por tasa o margen. El Sistema ordenará las ofertas que reciba de las Entidades Participantes en estricto orden descendente de tasa o margen, y aprobará aquellas con tasa o margen superior o igual a la tasa o margen donde se completa el cupo de la subasta (tasa o margen de corte). Cuando las subastas se realicen por margen, este se aplicará sobre la tasa mínima de expansión promedio del BanRep.

Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

Las operaciones que el Sistema convoque a plazo superior a un día hábil se realizarán únicamente a través del mecanismo de subasta por margen.

Para el caso de las subastas de repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, el margen se aplica sobre la tasa mínima de expansión promedio más 200 pb.

14.1.1.2. Operaciones de contracción transitoria

Las operaciones de contracción transitoria (depósitos de dinero a plazo remunerados) se realizarán mediante subastas de precio uniforme por tasa o margen. El Sistema ordenará las ofertas que reciba de las Entidades Participantes en estricto orden ascendente de tasa o margen y aprobará las ofertas con tasa o margen inferior o igual a la tasa o margen donde se completa el

cupo de la subasta (tasa o margen de corte). Cuando las subastas se realicen por margen, este se aplicará sobre la tasa mínima de expansión promedio del BanRep.

Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

14.1.1.3. Ventanilla

En la ventanilla las ofertas se aprobarán a la tasa anunciada en la Convocatoria General.

14.1.1.4. Subastas de operaciones de expansión y contracción definitiva

Las operaciones de expansión y contracción definitiva se podrán llevar a cabo a través de subastas de precio uniforme o precio discriminatorio, según lo dispuesto en la CRE DOAM-148.

Las subastas de precio uniforme aplican para compra de TES Clase B a futuro, y compra o venta de contado de TES Clase B, Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), Títulos de Solidaridad (TDS), Títulos de Deuda Externa emitidos o garantizados por la Nación (Colombia) y Títulos emitidos por el BanRep. Estos títulos serán recibidos siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo 30 días desde la primera colocación de su emisión. Esta restricción no aplica para las operaciones realizadas con títulos emitidos por el BanRep.

En las operaciones de expansión definitiva de contado por subasta de precio uniforme se podrá realizar una segunda vuelta si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1,5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado -de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR- podrá no realizarse la segunda vuelta.

En la subasta de NDF de TES, las Entidades Participantes ofrecerán el precio sucio⁷ por cada uno de los contratos subastados. Las ofertas se ordenarán de forma ascendente y se aprobarán aquellas con precios inferiores o iguales al de la oferta donde se completa el cupo de la subasta.

Cuando el valor de dos o más ofertas, cuyo precio sea igual al de corte, supere el remanente del cupo de la subasta, este se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

Las subastas de precio discriminatorio aplican para las operaciones de compra definitiva de títulos de que trata el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 diferentes de títulos TES Clase B, Títulos de Solidaridad (TDS), Títulos emitidos por el BanRep, Títulos de Deuda Externa emitidos o garantizados por la Nación (Colombia) y Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA). Las ofertas se ordenarán de acuerdo con el valor de descuento aplicable al precio de los títulos (dado por el

⁷ Corresponde al precio de un título en el cual se incluye el valor equivalente a los intereses causados sobre el mismo desde la fecha de emisión o desde el último pago de intereses.

proveedor de precios del BanRep), de forma descendente y se aprobarán todas las ofertas con descuentos superiores o iguales al de aquella oferta donde se completa el cupo de la subasta. A cada oferta aprobada se asignará su descuento ofertado.

Cuando el valor de dos o más ofertas al descuento de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

14.1.2. Operaciones cambiarias

14.1.2.1. Opciones

El BanRep venderá las opciones *put* o *call* en subasta de precio uniforme a través del Sistema.

Las ofertas recibidas se ordenan en estricto orden descendente de prima y se aprueban aquellas con prima superior o igual a la prima donde se completa el cupo de la subasta (en adelante prima de corte). Todas las ofertas aprobadas pagarán la prima de corte. El monto aprobado por oferta será múltiplo de USD 100.000.

Cuando el valor de las ofertas a la prima de corte supere el remanente del cupo de la subasta, este se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. En cualquier caso, se podrán aprobar parcialmente ofertas que generen una concentración inaceptable de las opciones de conformidad con lo indicado por el CIMC.

El BanRep se reserva el derecho de aprobar la subasta de opciones *put* o *call* por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

14.1.2.2. Compra o venta de divisas

El BanRep comprará o venderá dólares mediante subasta de precio uniforme o de precio discriminatorio con puja durante 3 minutos, según lo anunciado por el Sistema mediante Convocatoria General. El BanRep podrá realizar las subastas en cualquier momento entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. El anuncio se realizará 2 minutos antes de iniciar la subasta a través de SEBRA y de la mensajería de SET-FX y SEN. Durante los 3 minutos de puja, las Entidades Participantes en la subasta podrán presentar una oferta, modificarla o eliminarla.

En la subasta de compra/venta se ordenan las ofertas en estricto orden ascendente/descendente de precio de oferta y se aprueban aquellas cuyo precio sea menor/mayor o igual al de corte en el que se complete el cupo de la subasta (precio de corte). Cuando el monto de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al monto de las ofertas que acepten aprobación parcial.

Una vez incluida la oferta, la Entidad Participante podrá consultar en el Sistema si la misma se encuentra en uno de los siguientes estados:

i. Adentro:

a. Para compra: precio de presentación es menor o igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado en su totalidad.

- b. Para venta: precio de presentación es mayor o igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado en su totalidad
- ii. Parcial: precio de presentación es igual al precio de corte y el monto ofertado podría ser adjudicado parcialmente según autorización de la Entidad Participante.
- iii. Afuera:
 - a. Para compra: precio de presentación es mayor al precio de corte.
 - b. Para venta: precio de presentación es menor al precio de corte.

Las Entidades Participantes deben consultar permanentemente el estado de su oferta hasta el cierre de la subasta, el cual podrá variar de acuerdo con las ofertas que la Entidad u otras Entidades Participantes ingresen, modifiquen o eliminen.

El BanRep se reserva el derecho de aprobar la subasta de compra o venta de dólares por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

14.1.2.3. Contratos FX Swap

Los contratos *FX Swap* serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

En la subasta se ordenan las ofertas que el Sistema haya recibido en estricto orden descendente de precio de oferta, y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea mayor o igual al de corte en el que se complete el cupo de la subasta (precio de corte). Las Entidades Participantes cuyas ofertas hayan sido aprobadas, pagarán al BanRep el precio de corte.

El monto aprobado por oferta será múltiplo de USD 100.000. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. En cualquier caso, se podrán aprobar parcialmente las ofertas que generen una concentración inaceptable de los contratos *FX Swap* de conformidad con lo indicado por el CIMC.

El BanRep se reserva el derecho de aprobar la subasta por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En la ventanilla de *FX Swap*, el Sistema aprobará las ofertas recibidas según el cupo anunciado.

14.1.2.4. Contratos *forward* de venta

Los contratos *forward* de venta de dólares serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de precio de oferta y se aprueban las ofertas cuyo precio sea mayor o igual al de corte en el que se complete el cupo de la subasta (precio de corte). Las ofertas aprobadas pagarán el precio de corte.

El monto aprobado por oferta será múltiplo de USD 100.000. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. En cualquier caso, se podrán aprobar parcialmente ofertas que generen una concentración inaceptable de los contratos *forward* de conformidad con lo indicado por el CIMC.

El BanRep se reserva el derecho de aprobar la subasta por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

14.1.3. Colocación de TES Clase B

La adjudicación de las ofertas se realizará de conformidad con la reglamentación aplicable a las subastas administradas de Títulos de Tesorería TES – Clase B del MHCP.

14.2. De Cotizaciones

El Sistema calculará para cada uno de los plazos autorizados la mediana de las cotizaciones de las Entidades Participantes del Esquema de Formación del IBR. Los valores resultantes corresponden a los indicadores de IBR *overnight* y de los demás plazos autorizados (un mes, tres meses, seis meses y doce meses).

Para el IBR *overnight* la aprobación del mismo implica el compromiso de las Entidades Participantes de otorgar o recibir créditos interbancarios así: las entidades cuya tasa de cotización sea inferior a la mediana serán oferentes de recursos, mientras que para las que sea superior serán demandantes. Cada Entidad Participante que resulte oferente estará obligada a otorgar un crédito interbancario a cada uno de los demandantes y, cada Entidad Participante que resulte demandante estará obligada a recibir un crédito interbancario de cada uno de los oferentes.

Para los plazos diferentes al *overnight*, la aprobación del IBR implica la realización de contratos *overnight index swaps*⁸ (OIS) por parte de cada una de las Entidades Participantes y para cada plazo autorizado, de conformidad con el Reglamento del IBR.

Los montos de los interbancarios y de los contratos OIS derivados del Esquema están definidos en el Reglamento del IBR.

15. Características del Sistema de Subastas

15.1. Horarios

15.1.1. Presentación de ofertas y/o cotizaciones

Las subastas y ventanillas de las operaciones monetarias y cambiarias se realizarán en el horario definido en la Convocatoria General o en el registrado directamente en el Sistema.

⁸ Según el Reglamento del IBR, un *swap* de tasas de interés es una operación del mercado de derivados, en la cual las partes acuerdan intercambiar intereses (a tasa fija y a tasa variable) que se calculan sobre un monto nominal, en una fecha futura. La tasa variable será aquella que resulte de la composición del IBR *overnight* durante el periodo de vigencia del *swap*.

Las condiciones generales de las subastas y ventanillas serán anunciadas mediante Convocatoria General el día hábil inmediatamente anterior a través de SEBRA y/o el portal web del BanRep, salvo que se requiera llevar a cabo la Convocatoria General el mismo día de la operación.

Las subastas de colocación primaria de Títulos de Tesorería TES – Clase B del MHCP y las sesiones de formación de indicadores de referencia se realizarán con la periodicidad y en el horario definido en su respectiva reglamentación, o conforme a lo establecido directamente en el Sistema o en la Convocatoria General.

Las condiciones generales de la colocación primaria de Títulos de Tesorería TES – Clase B serán anunciadas mediante Convocatoria General a través de SEBRA y/o la página web del BanRep antes del inicio de la operación de acuerdo con el oficio que envíe el MHCP con la información de la subasta, y de conformidad con lo estipulado en el documento *“Términos para la prestación de servicios de la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para la realización de las subastas administradas de TES”*.

15.1.2. Cumplimiento

El cumplimiento de las ofertas adjudicadas para las operaciones monetarias con los títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 depositados en el Depósito Central de Valores (DCV), se llevará a cabo conforme a lo contemplado en la CRE DOAM-141, la CRE DOAM-148, la CRE DODM-332, la CEOS DOAM-276, la CRE DGOF-481, la CEOS DGOF-482, la CEOS DFV-56 y la CEOS DSP-36. Para las operaciones cambiarias, el cumplimiento se llevará a cabo conforme a lo contemplado en la CRE DGOF-481 de Departamento de Gestión de Operaciones Financieras (DGOF).

En el caso de las ofertas adjudicadas para las operaciones monetarias con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, los títulos deberán entregarse de acuerdo con lo estipulado en la CRE DEFI-354 y en la CRE DGOF-481, correspondiente al Asunto 36: Procedimiento de la operación de expansión transitoria con pagarés (CRE DGOF-481).

En el caso de las subastas administradas de TES – Clase B y del Esquema de Formación del IBR, el cumplimiento se realizará de conformidad con lo contemplado en la reglamentación aplicable.

Las operaciones que se cumplan a través de otros sistemas se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el reglamento correspondiente.

15.1.2.1. Operaciones monetarias

- a. El cumplimiento de la operación adjudicada será en un día hábil bancario en Colombia.
- b. Los límites de cumplimiento de las operaciones serán:
 - i. El cumplimiento de cada oferta u operación inicial será hasta el cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD (incluyendo ampliaciones de horario) del día que debe cumplirse la oferta.

El cumplimiento de operaciones repo con pagarés debe llevarse a cabo dentro de los siete (7) días hábiles bancarios siguientes al día de la subasta y antes del cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD (incluyendo ampliaciones de horario) del séptimo (7) día hábil bancario (día en que debe cumplirse la oferta), de conformidad con el numeral 7 de la CRE DGOF-481.

El cumplimiento de la oferta de NDF de TES debe llevarse a cabo antes de las 3:00 p.m. del día hábil bancario siguiente (T+1) al vencimiento de la operación.

- ii. El cumplimiento de los llamados al margen y/o sustitución de títulos será a más tardar a las 11:30 a.m. del día hábil bancario siguiente (T+1) en que se requiera el llamado al margen.

Para el caso de las operaciones con pagarés, el cumplimiento de los llamados al margen y/o sustitución de títulos se podrá realizar antes de las 11:30 a.m. del sexto (6) día hábil bancario siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BanRep hace la solicitud de llamados al margen y/o sustitución, en los términos de la CRE DGOF-481.

- iii. El cumplimiento al vencimiento de las operaciones será hasta el cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD (incluyendo ampliaciones de horario) del día del vencimiento. Lo anterior es igualmente aplicable a la liquidación anticipada o del día de la terminación anticipada voluntaria.

Si antes de la 1:00 p.m. del día del vencimiento de la operación repo con títulos de deuda externa emitidos o garantizados por la Nación (Colombia) y con los títulos relacionados en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 de la CRE DEFI-354 no se ha cumplido (recaudado) con la obligación (capital más intereses), entre la 1:00 p.m. y la hora de cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD (incluyendo ampliaciones de horario) del mismo día, el área de *Back Office* del BanRep efectuará uno o más intentos de débito de la cuenta CUD de la Entidad Participante, dentro de la franja horaria señalada, por el valor total de la obligación.

Para los repos instrumentados con títulos de deuda externa emitidos o garantizados por la Nación (Colombia) y con los títulos relacionados en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 de la CRE DEFI-354, en adición a lo anterior, en caso de que el pago de la operación no se efectúe antes del cierre del servicio de transferencia de fondos en el CUD (incluyendo ampliaciones de horario) del día del vencimiento, del día de la liquidación anticipada o del día de la terminación anticipada voluntaria, el día hábil bancario siguiente (T+1) el área de *Back Office* del BanRep realizará uno o más intentos de débito de la cuenta CUD del valor total de la obligación entre las 7:00 a.m. y las 11:30 a.m.

- c. Para las operaciones que se cumplan después de estos horarios, el área de *Back Office* del BanRep informará a la SGMII si las mismas fueron incumplidas o cumplidas con retraso. La SGMII informará a la Entidad Participante el incumplimiento o retraso de la operación y la

consecuencia pecuniaria correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral 16 de este Reglamento.

- d. La operación se podrá cumplir con retraso al vencimiento después del cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD el día del vencimiento (incluyendo ampliaciones de horario), y antes de las 11:30 a.m. del día hábil bancario siguiente al vencimiento (T+1). El retraso se sujetará a las consecuencias pecuniarias establecidas en el numeral 16 de este Reglamento.
- e. Si se declara el incumplimiento de una operación al vencimiento se efectuará un único intento de débito manual posterior a dicha declaratoria por el valor total o por un valor parcial de la obligación (según disponibilidad de los fondos en la cuenta CUD de la Entidad Participante). El área de *Back Office* del BanRep efectuará este cobro total o parcial entre las 11:30 a.m. y las 12:30 p.m. del día hábil bancario siguiente al vencimiento (T+1).

Para efectos de lo anterior, el área de *Back Office* del BanRep solicitará al Departamento de Sistemas de Pago del BanRep el valor del saldo de la cuenta CUD de la Entidad Participante. Los recursos que se debitén de la cuenta CUD quedarán registrados con fecha valor del día en que se efectúe el recaudo.

El pago parcial recaudado de las operaciones será abonado en primer lugar a los intereses y, de haber un excedente, se abonará en segundo lugar al capital de la operación.

Lo previsto en este literal será igualmente aplicable a las liquidaciones anticipadas o terminaciones anticipadas voluntarias.

- f. Los horarios del CUD se encuentran señalados en la CEOS DSP-158.

15.1.2.2. Operaciones cambiarias

- a. El cumplimiento de las ofertas adjudicadas será un día hábil bancario en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.
- b. La hora límite de cumplimiento de las operaciones será:

i. Venta de opciones put o call:

- Las Entidades Participantes con ofertas aprobadas en cualquiera de las subastas de opciones deberán pagar el valor resultante de multiplicar la prima de corte por el monto aprobado en dólares, dividido por mil.
- La hora límite para el cumplimiento del pago de la prima de las opciones para acumular reservas internacionales será antes de las 4:00 p.m. del día de la subasta, de las opciones para desacumular reservas internacionales será antes de las 11:00 a.m. del día de la subasta, y de las opciones de control de volatilidad será antes de las 11:00 a.m. del día de la subasta.

- La opción se podrá ejercer total o parcialmente en múltiplos de USD 100,000. Cuando una Entidad Participante decida ejercer total o parcialmente una opción en un día determinado (cuya condición de ejercicio esté activa), y/o transferir una opción vigente a otra entidad (a través de una venta de la misma), deberá comunicar su intención de ejercicio o transferencia al área de *Back Office* del BanRep entre las 10:00 a.m. y a más tardar a la 1:00 p.m. de conformidad con lo establecido en la CRE DGOF-481.
- El ejercicio total o parcial de una opción se efectuará en forma completa e irrevocable el mismo día en que la Entidad Participante haya informado su decisión de ejercer la opción; en el caso que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil bancario en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. En el caso de uso parcial, el saldo remanente se podrá ejercer cualquier día de lo que resta del plazo original de la opción en que esté activa la condición de ejercicio. La hora límite para el cumplimiento del ejercicio de la opción será antes de las 2:30 p.m.
- En caso de que los dólares no hayan sido acreditados al BanRep o los recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal de la Entidad Participante en el BanRep sean insuficientes, la operación se cumplirá con retraso entre las 2:30 p.m. y a más tardar a las 3:30 p.m. o, en su defecto, será considerada incumplida a partir de las 3:30 p.m.

ii. Compra o venta de divisas:

- El cumplimiento de estas operaciones se realizará el día de la subasta. En el caso de que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil bancario en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de estas operaciones será antes de las 2:30 p.m.
- En caso de que los dólares no hayan sido acreditados al BanRep o los recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal de la Entidad Participante en el BanRep sean insuficientes, la operación se cumplirá con retraso entre las 2:30 p.m. y a más tardar las 3:30 p.m. o, en su defecto, será considerada incumplida a partir de las 3:30 p.m.

iii. Contratos FX Swap:

- El cumplimiento de la oferta (flujo de contado) de los contratos *FX Swap* se realizará el día de la subasta. En el caso de que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los

bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de la oferta del contrato *FX Swap* será antes de las 2:30 p.m.

- Si los recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal de la Entidad Participante son insuficientes, la operación se cumplirá con retraso entre las 2:30 p.m. y a más tardar las 3:30 p.m. o, en su defecto, será considerada incumplida a partir de las 3:30 p.m.
- Al vencimiento del contrato *FX Swap* (flujo futuro), la Entidad Participante deberá abonar a la cuenta del BanRep el monto de la operación en dólares. La hora límite para el cumplimiento de la operación será antes de las 2:30 p.m. En caso de que los dólares no hayan sido acreditados al BanRep, la operación se cumplirá con retraso entre las 2:30 p.m. y a más tardar a las 3:30 p.m. o, en su defecto, se considerará incumplida a partir de las 3:30 p.m.

iv. Contratos FX Swap de ventanilla:

- El cumplimiento de la oferta (flujo de contado) se realizará el día de la ventanilla. En el caso de que ese día no sea hábil para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. La hora límite para la entrega de las garantías y para el cumplimiento de la oferta del contrato *FX Swap* será antes de las 3:15 p.m.
- Si a las 3:15 p.m. los recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal de la Entidad Participante resultan insuficientes para cumplir la oferta del contrato *FX Swap* y constituir las garantías en pesos, o el BanRep no ha recibido las garantías en dólares, la operación se considerará incumplida.
- Al vencimiento del contrato *FX Swap* (flujo futuro), la Entidad Participante deberá abonar a la cuenta del BanRep el monto de la operación en dólares. Una vez cumplida la operación, el BanRep devolverá a la Entidad Participante las garantías recibidas. La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será antes de las 2:30 p.m. En caso de que los dólares no hayan sido acreditados al BanRep, la operación se cumplirá con retraso entre las 2:30 p.m. y a más tardar las 3:30 p.m. o, en su defecto, se considerará incumplida a partir de las 3:30 p.m.

v. Contratos forward con cumplimiento financiero (NDF)

- Al vencimiento del contrato NDF de venta de dólares por parte del BanRep, si la Tasa Representativa del Mercado (TRM) formada ese día es inferior al precio de corte de la subasta, la Entidad Participante deberá entregar al BanRep el monto en moneda legal correspondiente a la diferencia entre el precio de

corte de la subasta y la TRM que se forma el día de vencimiento del contrato, multiplicada por el monto de la operación en dólares.

- Si al vencimiento del contrato NDF de venta de dólares la TRM formada ese día es mayor al precio de corte de la subasta, se abonará en la cuenta de depósito en moneda legal de la Entidad Participante el monto en moneda legal correspondiente a la diferencia entre la TRM y el precio de corte de la subasta, multiplicada por el monto de la operación en dólares.
 - La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será antes de las 11:00 a.m. del día hábil siguiente al vencimiento del contrato en Colombia. Si los recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal de la Entidad Participante son insuficientes, la operación se cumplirá con retraso entre las 11:00 a.m. y a más tardar las 11:30 a.m. o, en su defecto, se considerará incumplida a partir de las 11:30 a.m.
- c. Para las operaciones que se cumplan después de estos horarios, el área de *Back Office* del BanRep informará a la SGMII si las mismas fueron incumplidas o cumplidas con retraso. La SGMII informará a la Entidad Participante el incumplimiento o retraso de la operación y la consecuencia pecuniaria correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral 16 de este Reglamento.
- d. *Errores en las ofertas de las operaciones cambiarias:* En las operaciones de intervención cambiaria que se realicen mediante subastas, si durante el proceso de adjudicación el Sistema considera que la tasa/prima de corte de aprobación de la subasta podría estar afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por la(s) Entidad(es) Participante(s), el Sistema solicitará a la Entidad Participante correspondiente mediante correo electrónico, la confirmación de la tasa/prima ofertada o la indicación expresa de que se trata de un error operativo.

La confirmación del error deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la Entidad Participante, la cual deberá ser remitida al BanRep dentro de los 15 minutos siguientes a la hora de envío la comunicación por parte del BanRep, a través del buzón corporativo DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co o mediante el mecanismo GTA.

La confirmación de un error operativo en ningún caso implicará la modificación de los datos de la oferta presentada a través del Sistema.

Si la comunicación se envía a través del mecanismo de Gestión de Transferencia de Archivos (GTA), la Entidad Participante deberá ingresar al portal SEBRA y seguir la siguiente ruta: Gestión de Transferencia de Archivos – GTA /SUBASTAS/Entrada. Posteriormente, debe dar clic en la opción «cargar», elegir el archivo que contiene la carta firmada por el representante legal y dar clic en la opción «Actualizar».

Una vez la entidad confirme que la prima/tasa ofertada se trata de un error, la oferta será eliminada. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada a través del Sistema.

Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el Sistema procederá con la adjudicación de la subasta con base en la información de las ofertas recibidas durante el horario de recepción de las ofertas.

Adicionalmente, en estos casos se aplicará una restricción de acceso a subastas posteriores, en función del número de errores cometidos en los últimos 12 meses. Conforme a esto, la Entidad Participante no podrá acceder a n subastas de cualquier instrumento cambiario, siendo n el número de errores registrados durante dicho periodo⁹.

15.1.2.3. Colocación primaria de TES Clase B

Las ofertas que resulten aprobadas en la subasta deberán ser cumplidas de conformidad con la reglamentación aplicable a las subastas administradas de TES del MHCP.

15.1.2.4. Esquema de Formación del IBR

Dado que el esquema del IBR implica el otorgamiento de créditos interbancarios o la celebración de *overnight index swaps* (OIS) según el plazo de cotización, el Sistema ejecutará las órdenes de débito o crédito de las cuentas de depósito que las Entidades Participantes tienen en el BanRep por concepto de la liquidación de los créditos interbancarios en los términos dispuestos en la CRE DOAM-305.

Las cotizaciones por parte de las Entidades Participantes se realizarán en el horario definido en el Reglamento del IBR.

El cumplimiento de los créditos interbancarios será hasta el horario de cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD (incluyendo ampliaciones de horario). La compensación y liquidación de los contratos OIS se realizará según lo dispuesto en el reglamento de la CRCC.

16. Retrasos e Incumplimientos

Las Entidades Participantes se sujetarán a las siguientes consecuencias pecuniarias ante los retrasos e incumplimientos de operaciones de intervención cambiaria y monetaria, según aplique, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato Marco celebrado

⁹ Por ejemplo, si el BanRep lleva a cabo operaciones de intervención con una periodicidad mensual y en la subasta de diciembre una Entidad Participante incurre en un error operativo, esta Entidad Participante no podrá participar en la subasta que se lleve a cabo en enero del siguiente año. Posteriormente, si la entidad participa en la operación de febrero y nuevamente comete un error operativo, quedará inhabilitada para participar en las subastas que se lleven a cabo en marzo y abril. Lo anterior obedece a la acumulación de errores operativos en diciembre y febrero, debido a que el mecanismo de restricción considera los errores operativos acumulados durante los 12 meses previos a la subasta en la que la Entidad Participante desee participar.

entre el BanRep y la Entidad Participante para llevar a cabo las operaciones de intervención cambiaria y/o monetaria:

16.1. Operaciones Monetarias

Las operaciones que se cumplan después de los horarios señalados en el numeral 15.1. del presente Reglamento se declararán en retraso o en incumplimiento, según corresponda, y se aplicarán las siguientes consecuencias pecuniarias:

Tabla 2. Consecuencias pecuniarias aplicables a las operaciones monetarias del BanRep

Tipo	¿Cuándo aplica la consecuencia pecuniaria?	Consecuencia Pecuniaria ^{/1}
Incumplimiento de oferta u operación inicial	<p>Cuando a la entidad se le adjudica una oferta y no la cumple, es decir, no entrega la totalidad de los títulos o los recursos antes del cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD del día en que fue aprobada la oferta (incluyendo ampliaciones de horario).</p> <p>Para las operaciones repo con pagarés cuando, al cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD (incluyendo ampliaciones de horario) del séptimo (7) día hábil bancario siguiente a la fecha de aprobación de la oferta, la entidad no cumpla con el endoso y entrega de la totalidad de los títulos, o no cumpla con la entrega de la documentación e información solicitada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CRE-DGOF-481.</p> <p>Lo anterior, en los términos de la CEOS DSP-158 Asunto 8: Sistema de cuentas de depósito – CUD.</p> <p><i>Aplica únicamente para ofertas de expansión y de contracción (excepto NDF de TES).</i></p>	$VI * [(1 + TI_v^E - TI_v^C)^{NI/365} - 1]$ <p>VI = valor incumplido TI_v^E = tasa de ventanilla de expansión TI_v^C = tasa de ventanilla de contracción NI = número de incumplimientos en el último año calendario en operaciones monetarias^{/2}.</p>
Incumplimiento de llamados al margen y/o sustitución de títulos	<p>Cuando, antes de las 11:30 a.m. del día hábil siguiente al día en que se requiera el llamado a margen (T+1), no se cumpla con éste.</p> <p>Para operaciones con pagarés, cuando no se cumpla con los llamados al margen y/o sustitución de títulos antes de las 11:30 a.m. del sexto (6) día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BanRep hace el llamado al margen y/o solicita la sustitución de títulos.</p>	$VI * [(1 + TI_v^E - TI_v^C)^{NI/365} - 1]$ <p>VI = valor incumplido TI_v^E = tasa de ventanilla de expansión TI_v^C = tasa de ventanilla de contracción NI = número de incumplimientos en el último año calendario en operaciones monetarias^{/2}.</p>
Retraso al vencimiento	Cuando se paga el total adeudado luego del cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD del día del vencimiento (incluyendo	$VR * [(1 + IBC)^{DR/365} - 1]$

	<p>ampliaciones de horario) y antes de las 11:30 a.m. del día hábil siguiente al vencimiento (T+1).</p> <p>Las operaciones que sean terminadas anticipadamente (voluntariamente por la Entidad Participante o por decisión del BanRep) se sujetan a los mismos horarios para el cumplimiento con retraso al vencimiento y, en caso de retraso, les serán aplicables las mismas consecuencias pecuniarias acá contempladas.</p>	<p>VR = Valor en retraso = capital + intereses cumplidos con retraso.</p> <p>IBC= interés bancario corriente de crédito de consumo y ordinario certificado por la SFC y vigente el día que se declara el incumplimiento.</p> <p>DR = días en retraso = número de días calendario entre la fecha de vencimiento de la operación y el día del cumplimiento con retraso. Ejemplo: si la operación vence un viernes y se cumple con retraso el lunes, DR es igual a 3.</p>
Incumplimiento al vencimiento	<p>Cuando no se efectúe el pago de la obligación antes de las 11:30 a.m. del día hábil siguiente al vencimiento (T+1).</p> <p>Las operaciones que sean terminadas anticipadamente (voluntariamente por la Entidad Participante o por decisión del BanRep) se sujetan a los mismos horarios para el cumplimiento al vencimiento y, en caso de incumplimiento, les serán aplicables las mismas consecuencias pecuniarias acá contempladas.</p>	<p>VI * 0.5%</p> <p>VI = valor incumplido = capital + intereses</p>

/1 Para determinar el valor de la consecuencia pecuniaria se empleará el método de redondeo a 6 decimales en fracción decimal (0.000000) y 4 decimales en fracción porcentual (0.0000%), incluso para cálculos intermedios, y sobre la base de 365.

/2 Respecto al cálculo de NI:

1. Los incumplimientos de operaciones monetarias a las que se hace referencia para el cálculo de NI incluyen los incumplimientos de operaciones *Non Delivery Forward* de compra de TES (NDF de TES).
2. Se entiende que el año calendario comienza en la misma fecha del año inmediatamente anterior más un día calendario. Ejemplo: si el incumplimiento se presenta el día 11 de diciembre, se tienen en cuenta los incumplimientos desde el 12 de diciembre del año inmediatamente anterior (incluyendo el 12 de diciembre).
3. NI tendrá el valor de uno (1) para el primer incumplimiento registrado en el último año calendario y se irá incrementando de 1 en 1.
4. Si se presentan múltiples incumplimientos de ofertas pertenecientes a una misma subasta u operación, contará por un incumplimiento para efectos del cálculo de NI.
5. Si se presentan incumplimientos en más de una subasta u operación realizadas en un mismo día, cada una de ellas contará como un incumplimiento independiente.
6. Para efectos del cálculo del NI aplicable a un incumplimiento, se tendrá en cuenta el orden temporal (fecha, día y hora) en el que se realizaron las subastas u operaciones iniciales de aquellas que fueron incumplidas.

Para las operaciones de NDF de TES únicamente aplicarán los intereses de mora descritos en el numeral 16.8. del presente reglamento.

16.1.1. Condiciones generales de la aplicación de consecuencias pecuniarias a las operaciones monetarias:

- a. Se configurará un retraso cuando la Entidad Participante realice el pago o transferencia de los valores entre la hora límite de cumplimiento y la hora límite permitida para el cumplimiento con retraso conforme lo establece el numeral 15.1.2.1 de este reglamento.
- b. Se configurará el incumplimiento al vencimiento de la operación cuando la Entidad Participante no entregue al BanRep, en los horarios límite establecidos en el numeral 15.1.2.1 de este reglamento, los recursos correspondientes (capital + intereses) de las operaciones celebradas a través del Sistema.

Al repo *overnight* que resulta de la conversión del RI y al ROC les aplica el mismo esquema de consecuencias pecuniarias aplicables al incumplimiento o retraso al vencimiento de los repos adjudicados mediante subasta o ventanilla.

- c. Cuando hay incumplimiento en el llamado al margen o sustitución de títulos, se anticipa el cumplimiento de la operación. Las consecuencias pecuniarias aplicables al incumplimiento de los llamados al margen o sustitución de títulos únicamente se ejecutarán si la entidad cumple la liquidación anticipada de la operación. Si hay incumplimiento de la liquidación anticipada de la operación, se aplicará únicamente la consecuencia pecuniaria correspondiente al incumplimiento al vencimiento de la operación.

La liquidación anticipada de las operaciones se efectuará comenzando con la operación de menor monto y continuará en orden ascendente de monto hasta que se tenga un nivel de garantías suficiente para respaldar las operaciones abiertas restantes. De existir operaciones por el mismo monto, se tomará primero la de menor plazo restante.

- d. La consecuencia pecuniaria mínima aplicable será el equivalente a 28 UVT.
- e. Las consecuencias pecuniarias acá previstas no serán aplicables al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- f. Lo anterior será aplicable sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BanRep emprenda para hacer efectivo el cobro de lo adeudado.

16.2. Operaciones Cambiarias

Después de los horarios establecidos en el numeral 15 del presente Reglamento, las operaciones se declararán en retraso o en incumplimiento, según corresponda, y se aplicarán las siguientes consecuencias pecuniarias conforme las condiciones que se señalan a continuación:

Tabla 3. Consecuencias pecuniarias aplicables a las operaciones cambiarias del BanRep^{/1}

Instrumento	Retraso en el cumplimiento de la operación ^{/2}	Incumplimiento al inicio de la operación ^{/3}	Incumplimiento al vencimiento de la operación ^{/4}	Observaciones
Contado	Monto * TC * ϑ	N/A	3% * TC * Monto	TC: corresponde a la tasa de cambio de la operación adjudicada en la subasta
Opciones	Monto * TC * ϑ	No hay lugar a la operación y se cobra la Prima	3% * TC * Monto	TC: corresponde a la TRM vigente el día que se informe la intención de ejercicio.
NDF	Monto * TC * ϑ	N/A	1,5% * TC * Monto + VC	TC: corresponde a la tasa de cambio de la operación adjudicada en la subasta
FX swaps	Monto * TC contado * ϑ	3% * TC futura * Monto	3% * TC * Monto	TC contado (inicio): corresponde a la tasa de cambio de la operación adjudicada en la subasta. TC futura (vencimiento): corresponde a la tasa de cambio informada por el BanRep.
FX swaps ventanilla	N/A	3% * TC contado * Monto	3% * TC futura * Monto	TC contado y futura (inicio y vencimiento): corresponde a la tasa de cambio informada por el BanRep.

^{/1} Para determinar el valor de la consecuencia pecuniaria se empleará el método de redondeo a 6 decimales en fracción decimal (0.000000) y 4 decimales en fracción porcentual (0.0000%).

^{/2} Retraso en el cumplimiento de la operación: aplica para los pagos que se lleven a cabo en la franja horaria estipulada como retraso según lo señalado en el numeral 15.1.2.2. del presente reglamento.

^{/3} Incumplimiento del flujo al inicio de la operación: aplica para los incumplimientos en los pagos que deben llevarse a cabo el día de la subasta o ventanilla, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 15.1.2.2. del presente reglamento. Lo anterior incluye el cumplimiento de la prima de las opciones *put* o *call*, el flujo de contado de los *FX-Swap* y los *FX-Swap* de ventanilla y la constitución de garantías de los *FX-Swap* de ventanilla.

^{/4} Incumplimiento del flujo al vencimiento: aplica para los incumplimientos en los pagos que deben llevase a cabo el día de vencimiento de la operación, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 15.1.2.2. del presente reglamento. Lo anterior incluye el cumplimiento del ejercicio de las opciones *put* o *call*, de las operaciones de contado, de los *forwards NDF* y el flujo a futuro de los *FX-Swap* y de los *FX-Swaps* de ventanilla.

Donde

- TC: corresponde a lo indicado en la Tabla 3 anterior.
- Monto: corresponde al valor nominal en dólares de la oferta aprobada.
- VC: Corresponde al valor del cumplimiento de la operación de NDF en su vencimiento, siempre que este resulte en una obligación de pago para la entidad participante, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 15.1.2.2. para contratos NDF.

$$\vartheta = \left(1 + \max\{0, \lim_{\sup} \text{Fed Funds}\} + 32pb\right)^{1/365} - 1$$

Siendo \lim_{\sup} Fed Funds el límite superior del rango objetivo de la tasa de interés de los fondos federales establecido por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de referencia.

16.2.1. Condiciones generales de la aplicación de consecuencias pecuniarias para operaciones cambiarias:

- a. La tasa aplicable al cálculo de la consecuencia pecuniaria de las operaciones cumplidas con retraso es la tasa de interés diaria correspondiente al máximo entre cero y el límite superior del rango objetivo de la tasa de interés de los fondos federales establecido por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América (Fed Funds), más 32 pb.
- b. Para los retrasos, el BanRep llevará a cabo la entrega de los recursos (divisas o moneda legal, según corresponda) a la Entidad Participante, una vez verifique que dicha Entidad hizo la entrega de los recursos (divisas o moneda legal, según corresponda) de la operación en el horario establecido en el numeral 15 de este Reglamento.

En este caso, en la fecha de cumplimiento de la operación el BanRep debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que la Entidad Participante mantiene en el BanRep, el equivalente de aplicar la consecuencia pecuniaria prevista en la Tabla 3 del presente numeral.

- c. Se configurará el incumplimiento al vencimiento de la operación cuando la Entidad Participante no entregue al BanRep en los horarios establecidos en el presente Reglamento, los recursos (divisas o moneda legal, según corresponda) de las operaciones que hayan sido celebradas a través del Sistema.

En este caso, el día hábil siguiente al incumplimiento el BanRep debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que la Entidad Participante mantiene en el BanRep el equivalente de aplicar la consecuencia pecuniaria total prevista en la Tabla 3 del presente numeral.

- d. Para los FX Swaps en la fecha de cumplimiento de la operación, el BanRep debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BanRep, el equivalente de aplicar la consecuencia pecuniaria total prevista en la Tabla 3 del presente numeral. Cuando la Entidad Participante entregue las divisas o moneda legal correspondiente después de la hora límite de cumplimiento, el BanRep efectuará la devolución de éstas, excluyendo el valor que corresponda a la consecuencia pecuniaria por efecto del incumplimiento de la operación.
- e. En el caso de las opciones, cuando la Entidad Participante no entregue los recursos en moneda legal correspondientes al pago de la prima de la opción dentro del horario

establecido en el numeral 15.1.2.2. del presente Reglamento, se declarará el incumplimiento y no quedará registrada la opción a favor de la Entidad Participante.

El día hábil siguiente al incumplimiento del pago de la prima, el BanRep debituará de la cuenta de depósito en moneda legal que la Entidad Participante mantiene en el BanRep el equivalente al valor de la prima dejada de pagar.

f. En las operaciones de *FX Swap* por ventanilla, se declarará el incumplimiento cuando la Entidad Participante, después de la hora límite señalada en el presente Reglamento:

- i. No informe la distribución de las garantías por moneda;
- ii. No entregue las garantías requeridas;
- iii. No entregue la moneda legal correspondiente a la venta de divisas de contado del contrato o la compra de divisas a futuro del contrato.

El valor de pago de la consecuencia pecuniaria dispuesta en la Tabla 3 del presente numeral será compensado con las garantías recibidas de la siguiente manera:

- i. Si las garantías están en moneda legal, el BanRep devolverá las garantías mediante el abono en la cuenta de depósito en moneda legal de la Entidad Participante y simultáneamente debituará las consecuencias pecuniarias que correspondan.
 - ii. Si las garantías están en divisas, el monto de la consecuencia pecuniaria se compensará con las garantías recibidas de la Entidad Participante. Para la liquidación se utilizará la TRM vigente y el BanRep efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
 - iii. Si las garantías están constituidas en moneda legal y en divisas, para la compensación con la consecuencia pecuniaria se dará prelación a las garantías en moneda legal y, si son insuficientes, se utilizarán las garantías en divisas. El BanRep efectuará la devolución del monto remanente de estas garantías.
 - iv. Si las garantías no han sido entregadas o son insuficientes para cubrir las consecuencias pecuniarias, el BanRep debituará de la cuenta de depósito en moneda legal de la Entidad Participante el valor correspondiente.
 - v. Cuando la Entidad Participante no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BanRep, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BanRep emprenda para hacer efectivo su cobro.
- g. Cuando la Entidad Participante no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BanRep, el área de *Back Office* del BanRep realizará los

débitos a la cuenta de que trata este numeral diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones.

- h. Las consecuencias pecuniarias acá previstas no serán aplicables a las operaciones de compra o venta directa de divisas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

16.2.2. Operaciones de intervención cambiaria que se realizan a través de otros sistemas

Las operaciones de intervención cambiaria cuyo cumplimiento se realice a través de un sistema de compensación y liquidación de divisas de carácter multilateral o una cámara de riesgo central de contraparte, estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación del sistema o cámara, según corresponda. En consecuencia, a estas operaciones no les aplican las consecuencias pecuniarias previstas en el presente numeral.

16.3. Operaciones administradas

Las consecuencias aplicables por los incumplimientos en las subastas administradas de TES – Clase B y en el Esquema de Formación del IBR se sujetarán a lo definido en su respectiva reglamentación.

16.4. Reportes a la Superintendencia Financiera de Colombia

Los retrasos e incumplimientos al vencimiento de las operaciones monetarias de las Entidades Participantes sobre las operaciones que se lleven a cabo a través del Sistema, y las operaciones para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos (repo *overnight* por conversión de intradía y repo *overnight* por compensación) serán reportados por la SGMII a la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior no será aplicable cuando se trate del incumplimiento de ofertas, llamados al margen o sustitución de títulos.

Los incumplimientos de las operaciones cambiarias de las Entidades Participantes serán reportados por la SGMII a la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior no será aplicable cuando se trate del incumplimiento del pago de la prima en las opciones.

Serán igualmente reportados a la Superintendencia Financiera de Colombia los incumplimientos de las consecuencias pecuniarias previstas en el presente Reglamento.

16.5. Pérdida de calidad de ACO y suspensión de las operaciones cambiarias

Si la Entidad Participante no cumple con el pago de las obligaciones de las operaciones monetarias o cambiarias de que trata el presente Reglamento, incluyendo el pago de las consecuencias pecuniarias a las que haya lugar, aplicará lo dispuesto en el artículo 12 de la RE 5 de 2022 de la JDBR, y en el parágrafo 4 del artículo 5 de la RE 1 de 2018 de la JDBR.

16.6. Suspensión de Entidades Participantes en operaciones para colocación primaria de TES-Clase B del MHCP

Previa información suministrada por el MHCP, el Sistema procederá a suspender a las Entidades Participantes de su acceso a las operaciones para colocación primaria de TES-Clase B. La suspensión se llevará a cabo en los términos que para el efecto señale el MHCP y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el documento “*Términos para la prestación de servicios de la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para la realización de las subastas administradas de TES*”.

16.7. Suspensión de Entidades Participantes en Esquema de Formación del IBR

Conforme la información que la Secretaría Técnica del Comité Rector del IBR suministre al Sistema, este procederá a suspender a las Entidades Participantes según lo dispuesto en el “Capítulo Noveno: Pérdida de la calidad de participante o aspirante” del Reglamento del IBR.

16.8. Consideraciones adicionales

- a. A partir del día siguiente del incumplimiento de la operación o de la consecuencia pecuniaria, se causarán intereses de mora correspondientes a la tasa máxima legal permitida¹⁰ ($IBC * 1,5$) por cada día de mora en el pago del valor adeudado al BanRep por concepto del incumplimiento de las consecuencias pecuniarias y el valor de la obligación (capital e intereses) no cubierto conforme a lo establecido en las circulares reglamentarias externas del BanRep. El número de días a aplicar los intereses de mora se contará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día del pago (inclusive), salvo lo establecido en el ítem iii. del literal d) de este numeral, en donde los intereses de mora aplicarán a partir del sexto (6) día hábil bancario.

Para los incumplimientos de operaciones de NDF de TES, serán aplicables los intereses de mora acá establecidos.

$$\text{Intereses de mora} = \left((1 + 1,5 * IBC)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) * \text{Monto}$$

Donde:

IBC: Interés Bancario Corriente en la modalidad de consumo y ordinario vigente el día del incumplimiento y publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia

¹⁰ Para estos efectos, el IBC corresponde al interés bancario corriente de crédito de consumo y ordinario certificado por la SFC y vigente para el día correspondiente.

n: número de días que dura el incumplimiento.

/Para determinar el valor de los intereses de mora se empleará el método de redondeo a 6 decimales en fracción decimal (0.000000) y 4 decimales en fracción porcentual (0.0000%), incluso para cálculos intermedios, y sobre la base de 365.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que el BanRep adelante.

- b. El pago de las consecuencias pecuniarias establecidas en este reglamento se debe efectuar antes del cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD del día hábil siguiente a aquél en el que se declara el retraso o incumplimiento de la oferta, llamado al margen o sustitución de títulos; al vencimiento para las operaciones monetarias; retraso en el cumplimiento de la operación o incumplimiento al inicio de la operación; y, al vencimiento de la operación para las operaciones cambiarias. Lo anterior, en los términos de la Circular Operativa y de Servicios DSP-158 Asunto 8: Sistema de cuentas de depósito – CUD.

Si el incumplimiento es parcial, la consecuencia económica será proporcional a la parte incumplida o en retraso.

- c. En cualquier caso, la Entidad Participante reconoce y acepta que, ante cualquier retraso y/o incumplimiento, el BanRep debite de la cuenta de depósito que aquella mantiene en éste, el monto que corresponda al valor de la operación y de la consecuencia pecuniaria total, en los términos establecidos en el presente reglamento, así como los títulos que las Entidades Participantes mantengan en el sistema DCV del BanRep.

Los débitos se llevarán a cabo por el valor total o parcial de lo adeudado teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y títulos según lo descrito a continuación:

Si antes de la 1 p.m. del día en que se debe cumplir la consecuencia pecuniaria no se ha efectuado su pago, entre la 1 p.m. y el cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD en los términos de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 de tal día, el área de *Back Office* del BanRep, según corresponda, efectuará uno o más intentos de débitos manuales de la cuenta CUD dentro de la franja horaria señalada por el valor total de la consecuencia.

Si no es posible hacer el débito en los términos indicados, el BanRep efectuará un único intento de débito posterior al incumplimiento y por el valor total o por el valor parcial de la consecuencia pecuniaria, entre las 6:30 a.m. y las 9 a.m. del día hábil siguiente al incumplimiento del pago de la consecuencia pecuniaria.

Las consecuencias pecuniarias y los intereses de mora que se generen no se podrán pagar con los títulos que respaldan la operación.

Para efectos de lo anterior el BanRep podrá consultar el saldo en las cuentas de depósito de dinero que mantenga la Entidad Participante en el sistema CUD del BanRep.

- d. De acuerdo con el artículo 2.36.3.1.8. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, en caso de incumplimiento de estas operaciones aplicará lo que se presenta a continuación:
- i. Los días que tome a la Entidad Participante llevar a cabo el pago de la operación o de la consecuencia pecuniaria causarán intereses de mora correspondientes a la tasa máxima permitida desde el día del incumplimiento y hasta el día (inclusive) en que se lleve a cabo el pago total de lo adeudado.
 - ii. Si alguna de las partes incumple su obligación, cada una de ellas mantendrá el derecho de propiedad sobre las sumas de dinero, los valores y pagarés que haya recibido, y podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos o cobrarlos a su vencimiento.
 - iii. Si en la fecha de vencimiento se presenta un incumplimiento por alguna de las partes y existe alguna diferencia entre el monto adeudado en la operación (capital más intereses), el precio de mercado de los valores y el valor de recibo de los pagarés en la fecha de incumplimiento más las amortizaciones, rendimientos o dividendos sobre los cuales el adquirente tuviere deber de transferencia, la parte para la cual dicha diferencia constituya un saldo a favor tendrá derecho a que la misma le sea pagada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento, mediante la entrega del dinero.

En este caso, los intereses de mora se causarán a partir del sexto (6) día.

17. Mecanismos de Contingencia

El BanRep dispone de diversos mecanismos de contingencia que procuran la prestación continua del servicio cuando se materializan riesgos que impiden el uso del Sistema. Cuando se presente una situación de contingencia, que impida o dificulte el correcto funcionamiento de este e impida la inclusión, modificación o eliminación de ofertas o cotizaciones en el Sistema, las Entidades Participantes deben seguir las siguientes instrucciones:

Durante el horario establecido para la operación, la Entidad Participante deberá primero notificar la situación de contingencia, diligenciando el formulario disponible en sección [Subastas del Banco de la República: convocatoria y contingencia](#), bajo el título ‘Contingencia para la presentación de ofertas’ que se encuentra en el [portal web del BanRep](#). Todos los campos del formato de registro deben ser diligenciados y se debe haber dado clic en ‘Generar registro’ antes de la hora de cierre establecida para la operación¹¹. En caso de que se estén llevando a cabo varias subastas al mismo tiempo, la solicitud será válida para todas las subastas. Para el caso de los depósitos

¹¹ Esta etapa del proceso no aplica a la DGCPTN.

remunerados para administración de la liquidez y para el control monetario, no es necesario que la DGCPTN diligencie el formato de registro.

Inmediatamente después de generar el registro, la Entidad Participante deberá presentar sus ofertas o cotizaciones al BanRep a través de los medios alternos en contingencia máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta, ventanilla o la sesión del esquema del IBR, según corresponda; de lo contrario no serán tenidas en cuenta. En caso de que el mecanismo utilizado sea el teléfono, podrá presentar sus ofertas o cotizaciones siempre y cuando se haya comunicado máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta, ventanilla o sesión. Adicionalmente, el mecanismo telefónico será el único autorizado cuando la entidad, después del cierre del Sistema, requiera suprimir ofertas que haya incluido directamente en el medio anunciado en la Convocatoria General siempre y cuando las mismas no hayan sido aprobadas y adjudicadas.

Para el Esquema del IBR, las cotizaciones que no se presenten conforme a lo establecido en el párrafo anterior no se tendrán en cuenta para el cálculo del IBR y la Entidad Participante del Esquema debe asumir la posición de oferente o demandante que se le asigne de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del IBR. El Sistema de Subastas tendrá hasta máximo 45 min (0 segundos) después del cierre de la sesión para ingresar las cotizaciones recibidas a través de los medios alternos.

Si hay una falla generalizada en el portal web del BanRep que impida el registro de la situación de contingencia, la Entidad Participante podrá presentar sus ofertas o cotizaciones en los medios indicados sin necesidad de generar el registro, siguiendo las anteriores directrices.

A través de cualquiera de los mecanismos de contingencia solo se podrán presentar hasta tres (3) ofertas¹², que no podrán ser modificadas ni revocadas. Cada oferta podrá superar el monto de la póliza global bancaria; sin embargo, debe conservar las demás características establecidas en este Reglamento y en la normatividad vigente. Para la inclusión de las ofertas en el Sistema, el BanRep dividirá el monto ofrecido de tal manera que ninguna de las operaciones supere el monto cubierto por la póliza global bancaria.

Para el esquema del IBR, la Entidad Participante debe enviar una (1) sola cotización por cada plazo, la cual no podrá ser modificada ni revocada. Las cotizaciones recibidas a través de los medios alternos de contingencia reemplazarán aquellas que hayan sido previamente incluidas en el Sistema.

La Entidad Participante es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas o cotizaciones y de verificar que se presenten en la forma correcta.

¹² En el caso de las subastas primarias de TES, se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por cada referencia de TES. En el caso de los depósitos de dinero a plazo remunerados de la DGCPTN, no hay un número límite de las ofertas que pueda presentar.

Las ofertas o cotizaciones deben ser presentadas en los formatos de contingencia (archivos de Excel) como se indica a continuación:

- i. Formato 1: Operaciones de expansión y contracción transitoria (repos y depósitos de dinero a plazo remunerados) y operaciones cambiarias (opciones, forward NDF y FX swap).
- ii. Formato 2: Operaciones de expansión y contracción definitiva mediante compra/venta de deuda pública por parte del BanRep.
- iii. Formato 3: Depósitos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
- iv. Formato 4: Operaciones de expansión definitiva mediante compra de deuda privada por parte del BanRep.
- v. Formato 5: Ventanilla de FX swap.
- vi. Formato 6: Formulario para la presentación de las cotizaciones del IBR.
- vii. Formato 7: Operaciones definitivas mediante contratos *Non Delivery Forward* de compra de TES Clase B (NDF de TES).
- viii. Formato 8: Formato para la presentación de ofertas en la colocación por subasta primaria de TES.

En las subastas de compra o venta de dólares, no aplicarán los mecanismos de contingencia acá descritos.

Los mecanismos de contingencia deben ser utilizados en el orden descrito a continuación:

- a. GTA del portal SEBRA: La Entidad Participante deberá enviar a través del mecanismo GTA el formato de contingencia que se encuentra en las Carteleras Electrónicas de SEBRA en la ruta MESA DE DINERO - CONTINGENCIA / FORMATOS DE CONTINGENCIA, debidamente diligenciado. Para el esquema del IBR, se encuentra además en [la página de Reglamentación del Indicador Bancario de Referencia \(IBR\)](#) bajo el título 'Anexo 1: Formato 6 para la presentación de cotizaciones del IBR al Banco de la República'. El archivo no debe estar encriptado (el BanRep sólo tendrá en cuenta archivos que no estén encriptados). Para acceder al mecanismo de GTA, la Entidad Participante deberá ingresar al Portal SEBRA y seguir la siguiente ruta: Gestión de Transferencia de Archivos – GTA / SUBASTAS / Entrada. Posteriormente, debe dar clic en la opción 'cargar', elegir el formato de contingencia diligenciado y dar clic en la opción 'Actualizar'.
- b. Correo electrónico: En caso de no disponibilidad del mecanismo alterno de GTA, la Entidad Participante deberá enviar el formato de contingencia a través del correo electrónico al buzón DOAM-Subastascontingencia@banrep.gov.co. El archivo debe estar firmado digitalmente usando un certificado digital emitido por el BanRep. El archivo no

debe estar encriptado (el BanRep sólo tendrá en cuenta archivos con firma digital que no estén encriptados).

- c. Teléfono: En caso de no poder presentar las ofertas o cotizaciones a través de correo electrónico, como última instancia, la Entidad Participante podrá comunicarse al número de teléfono que el Sistema informe a través de la página web del BanRep para la presentación de las ofertas o cotizaciones. En este caso, serán indispensables el '*login*' de usuario de contingencia y tener claro el mecanismo de autenticación por el que se validará ese usuario (correo, aplicación en el móvil, aplicación en el computador o *token* físico).

18. Confidencialidad

Las Entidades Participantes deberán mantener la confidencialidad de los programas utilizados para la instalación y el funcionamiento del Sistema o el que en un futuro lo reemplace o sustituya, de su documentación y de sus actualizaciones, y se comprometen a no divulgarlos por ningún medio, en todo o en parte, ni suministrar copia de ellos a terceros. De igual manera, guardarán confidencialidad sobre los documentos e informaciones del BanRep y/o de terceros que llegaren a conocer con ocasión de la utilización de los servicios de Sistema. Por su parte, el BanRep guardará reserva sobre la información de las Entidades Participantes y sus clientes en los términos previstos en las disposiciones legales y en su régimen legal propio.

No obstante lo anterior, las Entidades Participantes y el BanRep estarán obligados a suministrar la información que las autoridades judiciales o administrativas competentes les soliciten para el desarrollo de sus funciones y, de acuerdo con la Ley, sobre las instrucciones dadas o recibidas y las ofertas o cotizaciones y operaciones cursadas a través del Sistema.

19. Política de Tratamiento de Datos Personales

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el BanRep informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por las Entidades Participantes en el Sistema:

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del correo electrónico AdministradorCUD@banrep.gov.co o del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): Puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000911745), atención vía web. Para mayor información, consulte el portal web del BanRep <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección "Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)".

Finalidad del tratamiento: Los datos personales que las Entidades Participantes suministren al BanRep serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los servicios del Sistema de Cuentas de Depósito

descritos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de la prestación de dichos servicios; así mismo, el BanRep los podrá utilizar para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El BanRep está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ICONTEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información: dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorización de actividad en los sistemas y registro de estas actividades son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de tales datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que les confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrán emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultar en el portal web del BanRep <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección "Protección de Datos Personales - Habeas Data".

20. Grabaciones Telefónicas, Uso y Almacenamiento

Con la aceptación y conocimiento del presente Reglamento del Sistema, la suscripción del correspondiente contrato marco y la mera participación en el Sistema, las Entidades Participantes autorizan la grabación de las llamadas telefónicas y comunicaciones que sostengan con los operadores del Sistema y demás sistemas del BanRep que sean utilizados para el cumplimiento de las operaciones pactadas. Así mismo, autorizan que tales grabaciones sean utilizadas, si es necesario, como medio de prueba ante cualquier autoridad o persona designada para dirimir controversias y que el BanRep, como administrador del Sistema, utilice cualquier medio idóneo para el almacenamiento y conservación de las grabaciones.

21. Puntos de Contacto

Para contactarse con el Sistema sobre los siguientes asuntos, consulte el número de contacto en la página [Atención telefónica | Banco de la República](#) del portal corporativo del BanRep:

- Convocatorias, horarios, presentación de ofertas en las subastas, ventanillas y demás operaciones que se realicen a través del Sistema.
- Compensación y liquidación de operaciones, tasas de interés aplicables, precios y márgenes.
- Metodología de *haircuts*.
- Solicitudes de información en eventos de desastre (sobre este asunto adicionalmente podrá comunicarse al buzón de correo electrónico administradorcudcontingencia@banrep.org)

Adicionalmente, en dicho enlace encontrará el número de contacto para lo siguiente:

- Sobre las Operaciones Monetarias:
 - Agentes autorizados y títulos admisibles
 - Consecuencias pecuniarias
- Sobre las Operaciones Cambiarias:
 - Cumplimiento de las Operaciones
 - Consecuencias pecuniarias

En los eventos de contingencia del Sistema o del servicio telefónico, consulte el número de contacto respectivo en la página [Puntos de atención durante eventos de contingencia | Banco de la República](#).

22. Reformas al Reglamento

Las modificaciones, eliminaciones o adiciones del presente Reglamento estarán a cargo de la SGMII. Se reemplazarán las páginas que sean modificadas, eliminadas o adicionadas indicando en la parte superior izquierda de la página correspondiente, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación o adición.

Para efectos de transparencia en las modificaciones, eliminaciones y adiciones, las mismas serán incorporadas en todo caso en el siguiente cuadro:

Numeral modificado / adicionado / eliminado	Página	Fecha

FORMATO 1. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA Y EN OPERACIONES CAMBIARIAS – FORWARDS NDF, FX SWAP Y OPCIONES

FORMATO 1 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS OMA - TRANSITORIAS OPERACIONES CAMBIARIAS - FORWARD NDF, OPCIONES Y SUBASTA DE FX SWAP



ATENCIÓN: NO ENcriptar. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar **FIRMADO DIGITALMENTE**.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, entre otros) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República:
<https://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep>

No realizar ningún cambio en el formato ni agregar hojas de cálculo.

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR y sus modificaciones, en el contrato marco suscrito con el Banco de la República, en el Reglamento del sistema de Subastas y en las Circulares Reglamentarias Externas DOAM 141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos; DEFI 354 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y DOAM 148 Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía, y sus modificaciones contenidas en los Manuales del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados y del Departamento de Estabilidad Financiera. El ACO acepta los registros del Sistema o de los medios alternos del Banco de la República, incluyendo las grabaciones, como prueba eficaz, adecuada y suficiente de las órdenes y ofertas efectuadas y de las operaciones realizadas. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el ACO acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

OPERACIÓN:	OMA - TRANSITORIAS DE EXPANSIÓN DEUDA PÚBLICA (con títulos de numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354)
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD (Sin dígito de verificación)	
NOMBRE ENTIDAD	
NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

(1) La suma de esta columna no debe superar el cupo de la subasta.

(2) Debe corresponder al anunciado en la convocatoria.

(3) No se debe incluir el signo % (Por ejemplo: Si su oferta es 3,00% debe incluir solo el número 3,00. Si su oferta es 0,30% debe incluir 0,30).

En el caso de los repos a plazo superior a un día y los depósitos remunerados a plazo superior a un día se deberá ofertar el margen sobre la tasa de referencia. La aprobación de la subasta se realizará por margen de acuerdo con la reglamentación vigente.

En el caso de la subasta de opciones cambiorias, la prima corresponde a los pesos por cada 1.000 (mil) dólares.

En el caso de la subasta de Forwards NDF, la tasa ofrecida corresponde a la tasa futura de la operación. Si no es competitiva, el Banco de la República no la tendrá en cuenta.

En el caso de la subasta de FX swaps, la tasa ofrecida corresponde a la tasa de inicio de la operación. Si es inferior a la tasa mínima anunciada por el Banco de la República, no se tendrá en cuenta.

(4) Si no incluye nada, el Agente acepta adjudicación parcial.

El Banco de la República podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

	MONTO DE LA OFERTA (1)	PLAZO (2)	TASA / PRIMA / MARGEN OFRECIDO (3)	ACEPta ADJUDICACIÓN PARCIAL (4)
1				
2				
3				

RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el siguiente nombre de acuerdo con la subasta, donde xx corresponde al plazo en días de la operación: "REPOUBxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.1. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354.

"REPOPRlx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.2. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354.

"REPOAGxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.3. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354.

"DRNCExx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA transitoria de contracción (Depósitos Remunerados No Constitutivos de Encaje).

"CAMBFWD-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para Forward NDF

"CAMBSWAP-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para FX Swap

"CAMBOPCI-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para Opciones

FORMATO 2. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE COMPRA Y VENTA DEFINITIVA DE TÍTULOS AL BANCO DE LA REPÚBLICA (SUBASTA DE PRECIO UNIFORME)

FORMATO 2 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS OMA DEFINITIVA CON TÍTULOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL 3.2.1 DE LA CRE DEFI-354



ATENCIÓN: NO ENcriptar. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar **FIRMADO DIGITALMENTE**.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, entre otros) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República: <https://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep>

Para cada emisión subastada debe usar una hoja de excel independiente en el mismo archivo de excel (en este archivo están nombradas **PLAZO 1, PLAZO 2, PLAZO 3, PLAZO 4**). En todo caso el número de hojas no debe superar el número de emisiones subastadas.

No realizar ningún cambio en el formato.

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la reglamentación aplicable.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR y sus modificaciones, en el contrato marco suscrito con el BR, en el Reglamento del sistema de Subastas y en las Circulars Reglamentarias Externas DOAM 141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos; DEFI 354 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y DOAM 148 Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía, y sus modificaciones contenidas en los Manuales del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados y del Departamento de Estabilidad Financiera. El ACO acepta los registros del Sistema o de los medios alternos del Banco de la República, incluyendo las grabaciones, como prueba eficaz, adecuada y suficiente de las órdenes y ofertas efectuadas y de las operaciones realizadas. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el ACO acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

OPERACIÓN:	
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD (sin dígito de verificación)	
NOMBRE ENTIDAD	
NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

(1) Valor nominal del papel (en pesos o en UVR según corresponda). Tenga en cuenta los montos mínimos y múltiplos establecidos en la Circular. La suma de esta columna no debe superar el cupo anunciado de la subasta.

(2) Debe corresponder al anunciado en la convocatoria (plazo original de la emisión). Para papeles de largo plazo incluir plazo en años. Para papeles de corto plazo incluir plazo en días.

(3) dd/mm/aaaa. Por ejemplo: El 22 de abril de 2022 corresponde a 22/04/2022.

(4) No se debe incluir el signo % (Por ejemplo: Si su oferta es 3,000% debe incluir solo el número 3,000. Si su oferta es 0,300% debe incluir 0,300). La cifra deberá estar exoresada con tres (3) decimales.

(5) Si no incluye nada, el Agente acepta adjudicación parcial.

En el caso de OMA definitiva con títulos de deuda pública, el Banco de la República podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

	MONTO DE LA OFERTA (1)	PLAZO (2)	FECHA VENCIMIENTO DEL PAPEL (3)	TASA O MARGEN OFRECIDO (4)	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (5)
1					
2					
3					

RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el siguiente nombre de acuerdo con la subasta:

"OMADEF-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación).

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la reglamentación aplicable.

**FORMATO 3. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS
REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO
NACIONAL (DGCPTN)**

**FORMATO 3 PARA LA PRESENTACIÓN
DE LOS DEPÓSITOS**



**REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y
TESORO NACIONAL (DGCPTN)**

ATENCIÓN: NO ENcriptar. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar FIRMADO DIGITALMENTE.

Verificar que la fecha de vencimiento de cada oferta (fecha de la constitución del depósito + plazo) corresponde a un día hábil.

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

No realizar ningún cambio en el formato ni agregar hojas de cálculo.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de las operaciones de los depósitos remunerados de la DGCPTN y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR y sus modificaciones, en el contrato marco suscrito con el BR, en el Reglamento del sistema de Subastas, y en la Circular Externa Operativa y de Servicios DOAM 276 Asunto 13: Depósitos Remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - DGCPTN. La DGCPTN acepta los registros del Sistema o de los medios alternos del BR como prueba eficaz, adecuada y suficiente de las órdenes y ofertas efectuadas y de las operaciones realizadas. Asimismo, acepta las condiciones y los procedimientos previstos en dicha reglamentación. Con el envío de los depósitos, la DGCPTN acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

OPERACIÓN:	DEPÓSITOS REMUNERADOS DGCPTN (CEOS DOAM-276)
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD Sin dígito de verificación	89999090
NOMBRE ENTIDAD	DGCPTN
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el nombre: "**DEPREMTN**"

(1) Días calendario.

(2) No utilizar puntos ni comas (el formato automáticamente incluye separador de miles).

	PLAZO (1)	MONTO (2)	ÁREA DE INVERSIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
1				
2				
3				

.

.

296				
297				
298				
299				
300				

FORMATO 4. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE VENTA DEFINITIVA DE TÍTULOS DE DEUDA PRIVADA AL BANCO DE LA REPÚBLICA

FORMATO 4 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

OMA DEFINITIVA CON TÍTULOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL 3.2.2 DE LA CRE DEFI-354



ATENCIÓN: NO ENcriptar. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar **FIRMADO DIGITALMENTE**.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, entre otros) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República: <https://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep>

El usuario debe usar una hoja de excel para incluir las ofertas de papeles de la misma calificación crediticia (en este archivo nombradas **Calificación AAA, Calificación AA, Calificación A**). El número máximo de ofertas por cada una de las calificaciones crediticias es de tres (3).

No realizar ningún cambio en el formato.

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR y sus modificaciones, en el contrato marco suscrito con el Banco de la República, en el Reglamento del sistema de Subastas y en las Circulares Reglamentarias Externas DOAM 141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos; DEFI 354 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y DOAM 148 Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía, y sus modificaciones contenidas en los Manuales del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados y del Departamento de Estabilidad Financiera. El ACO acepta los registros del Sistema o de los medios alternos del Banco de la República, incluyendo las grabaciones, como prueba eficaz, adecuada y suficiente de las órdenes y ofertas efectuadas y de las operaciones realizadas. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el ACO acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

(1) Nit del administrador cuando participa a nombre de terceros.

(2) Nombre del administrador cuando participa a nombre de terceros

OPERACIÓN:	OMA - DEFINITIVA DE EXPANSIÓN (compra de títulos por parte del BR)
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD Sin dígito de verificación (1)	
NOMBRE ENTIDAD (2)	
NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

(3) Corresponde al valor nominal de los títulos. La suma de esta columna no debe superar el cupo de la subasta por calificación.

(4) No se debe incluir el signo % (Por ejemplo: Si su oferta es 3% debe incluir solo el número 3,00. Si su oferta es 0,30% debe incluir 0,30). La aprobación es por la tasa de descuento sobre el precio del papel, aplicando la siguiente fórmula: Precio*(1-Tasa de descuento). La cifra deberá estar expresada con dos (2) decimales.

(5) Si no incluye nada, el Agente acepta adjudicación parcial.

El Banco de la República podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

	MONTO DE LA OFERTA (3)	TASA DE DESCUENTO OFRECIDO (4)	ACEPta ADJUDICACIÓN PARCIAL (5)
1			
2			
3			

RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el nombre: "VTAPRIV-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación).

FORMATO 5. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS - VENTANILLA DE FX SWAP

FORMATO 5 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

OPERACIONES CAMBIARIAS - VENTANILLA DE FX SWAP



ATENCIÓN: NO ENcriptar. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar **FIRMADO DIGITALMENTE**.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, entre otros) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República: <https://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep>

No realizar ningún cambio en el formato ni agregar hojas de cálculo.

Verificar los valores incluidos. La información del porcentaje de garantías y la oferta recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) están sujetos a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR y sus modificaciones, el contrato marco suscrito con el BR, el Reglamento del Sistema de Subastas, en la Circular Reglamentaria Externa DOAM 143 Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario, y en la Circular Reglamentaria Externa DGOF 480 Asunto 4: Gestión operativa de las operaciones de Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario . El Agente autorizado acepta los registros del Sistema o de los medios alternos del Banco de la República, incluyendo las grabaciones, como prueba eficaz, adecuada y suficiente de las órdenes y ofertas efectuadas y de las operaciones realizadas. Asimismo, acepta las consecuencias de los errores, retrasos e incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el Agente autorizado acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

OPERACIÓN:	CAMBIARIA - VENTANILLA FX SWAP	
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)		
NIT ENTIDAD (Sin dígito de verificación)		
NOMBRE ENTIDAD		
NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO		
TELÉFONO (con indicativo)		
CORREO ELECTRÓNICO		

(1) Este requisito es indispensable para la presentación de la oferta. La suma de los porcentajes debe ser 100%.

	USD	COP
Información Porcentaje de Garantías (1)		

(2) El monto de la oferta no debe superar el cupo y debe estar expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

MONTO DE LA OFERTA (2)	PLAZO
	Overnight

RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el siguiente nombre:

"**CAMBSWAPVENT-Número del NIT**" (NIT sin dígito de verificación).

FORMATO 6. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE COTIZACIONES DEL IBR AL BANCO DE LA REPÚBLICA

FORMATO 6 PARA LA PRESENTACIÓN DE COTIZACIONES DEL IBR AL BANCO DE LA REPÚBLICA



ATENCIÓN: NO ENcriptar. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar **FIRMADO DIGITALMENTE**.

No realizar ningún cambio en el formato ni agregar hojas de cálculo.

Verificar los valores incluidos. Las cotizaciones recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

[Para mayor información sobre la metodología y reglamentación del IBR consulte la página de Asobancaria.](#)

La presentación de las cotizaciones y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en el contrato marco que suscribe el agente, Reglamento del IBR, en el Reglamento del Sistema de Subastas y en la Circular Reglamentaria Externa DOAM 305 Asunto 16: Manual Operativo para la Administración del Indicador Bancario de Referencia (IBR). El participante del esquema del IBR acepta los registros del Sistema o de los medios alternos del Banco de la República, incluyendo las grabaciones, como prueba eficaz, adecuada y suficiente de las cotizaciones presentadas y de las operaciones celebradas. Asimismo el participante del esquema del IBR acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las cotizaciones, el participante del esquema del IBR acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

OPERACIÓN:	COTIZACIÓN IBR (CRE DOAM-305)
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD Sin dígito de verificación	
NOMBRE ENTIDAD	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

(1) No incluir el signo % (Por ejemplo: Si su oferta es 3,000% debe incluir solo el número 3,000. Si su oferta es 0,300% debe incluir 0,300). Las tasas cotizadas son en términos nominales con base 360. Tasas expresadas en tres decimales.

	PLAZO	TASA OFRECIDA (1)
1	Overnight	
2	1 mes	
3	3 meses	
4	6 meses	
5	12 meses	

RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el nombre: "IBR-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación).

FORMATO 7. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA SUBASTA DE NON DELIVERY FORWARD DE COMPRA DE TES (NDF DE TES) (SUBASTA DE PRECIO UNIFORME).

FORMATO 7 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SUBASTA *NON DELIVERY FORWARD* DE COMPRA DE TES CLASE B (NDF DE TES)



ATENCIÓN: NO ENcriptar. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar FIRMADO DIGITALMENTE.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, entre otros) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República:
<https://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep>

Para cada subyacente debe usar una hoja de Excel independiente en el mismo archivo de Excel (en este archivo están nombradas **SUBYACENTE 1, SUBYACENTE 2, SUBYACENTE 3, SUBYACENTE 4**). En todo caso el número de hojas no debe superar el número de subyacentes.

No realizar ningún cambio en el formato.

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR y sus modificaciones, en el contrato marco suscrito con el BR, en el Reglamento del sistema de Subastas y en las Circulares Reglamentarias Externas DOAM 141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos; DEFI 354 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y DOAM 148 Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía, y sus modificaciones contenidas en los Manuales del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados y del Departamento de Estabilidad Financiera. El ACO acepta los registros del Sistema o de los medios alternos del Banco de la República, incluyendo las grabaciones, como prueba eficaz, adecuada y suficiente de las órdenes y ofertas efectuadas y de las operaciones realizadas. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el ACO acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

OPERACIÓN	Subasta NDF de TES
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD (sin dígito de verificación)	
NOMBRE ENTIDAD	
NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

(1) Valor nominal del papel (en pesos o en UVR según corresponda). Tenga en cuenta los montos mínimos y múltiplos establecidos en la Circular. La suma de

(2) dd/mm/aaaa. Ej. El 22 de abril de 2020 corresponde a 22/04/2020.

(3) La cifra deberá estar expresada con tres (3) decimales.

(4) Si no incluye nada, el agente acepta adjudicación parcial.

	MONTO DE LA OFERTA (1)	FECHA VENCIMIENTO DEL TES SUBYACENTE (2)	PRECIO SUCIO (3)	ACEPta ADJUDICACIÓN PARCIAL (4)
1				
2				
3				

RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el siguiente nombre de acuerdo con la subasta:

"NDFTESxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación).

FORMATO 8. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA COLOCACIÓN POR SUBASTA PRIMARIA DE TES

FORMATO 8 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

SUBASTA PRIMARIA DE TES



ATENCIÓN: NO ENcriptar. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar FIRMADO DIGITALMENTE.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, entre otros) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República: <https://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep>

Para cada emisión subastada debe usar una hoja de excel independiente en el mismo archivo de excel (en este archivo están nombradas **PLAZO 1, PLAZO 2, PLAZO 3, PLAZO 4**). En todo caso el número de hojas no debe superar el número de emisiones subastadas.

No realizar ningún cambio en el formato.

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la reglamentación aplicable.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución vigente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para la colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, regular la liquidez de la economía y efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores", en el contrato marco suscrito con el BR, en el Reglamento del Sistema de Subastas del Banco de la República. El Agente autorizado acepta los registros del Sistema o de los medios alternos del Banco de la República, incluyendo las grabaciones, como prueba eficaz, adecuada y suficiente de las órdenes y ofertas efectuadas y de las operaciones realizadas. Asimismo acepta las consecuencias de los retrasos e incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el Agente autorizado acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD (sin dígito de verificación)	
NOMBRE ENTIDAD	
NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

(1) dd/mm/aaaa (por ejemplo: El 26 de marzo de 2031 corresponde a 26/03/2031).

(2) Debe corresponder al anunciado en la convocatoria (plazo original de la emisión). Para papeles de largo plazo incluir plazo en años. Para papeles de corto plazo incluir plazo en días.

(3) Valor nominal del papel (en pesos o en UVR según corresponda). Tenga en cuenta los montos mínimos y múltiplos establecidos en la reglamentación. La suma de esta columna no debe superar el cupo anunciado previamente por el Banco de la República.

(4) No se debe incluir el signo % (por ejemplo: Si su oferta es 3,000%, debe incluir solo el número 3,000. Si su oferta es 0,300%, debe incluir 0,300). La cifra deberá estar expresada con máximo tres decimales. El margen solo aplica para las subastas de TES en IPC.

	FECHA VENCIMIENTO DEL PAPEL (1)	PLAZO (2)	MONTO DE LA OFERTA (3)	TASA / MARGEN OFRECIDO (4)
1				
2				
3				

RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el siguiente nombre:

"COLTES-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación).